

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

DEPARTAMENTO: DERECHO PÚBLICO.



***MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO.***

***“ANÁLISIS COMPARATIVO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DE LA
CARRERA DE SERVICIO EXTERIOR EN CENTROAMÉRICA”.***

Autores:

Br. Juan Carlos Torrez Gonzales.

Br. Kenia Grisel Ruiz Castrillo.

Br. Alejandro Cèsar Soto López.

Tutor:

Dr. Denis Ivan Rojas Lanuza.

Mayo 2017

¡A la Libertad por la Universidad!



***“ANÁLISIS COMPARATIVO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DE LA
CARRERA DE SERVICIO EXTERIOR EN CENTROAMÉRICA”.***



Introducción.....	01
CAPITULO I: DE LAS GENERALIDADES DEL SERVICIO EXTERIOR	
1.1 Antecedentes.....	06
1.2 Concepto de relaciones internacionales.....	09
1.3 Clasificación de las relaciones internacionales.....	09
1.4 Órganos de las relaciones internacionales.....	10
1.5 Concepto de relaciones diplomáticas.....	11
1.6 Acepciones de la diplomacia.....	11
1.7 Funciones de la diplomacia.....	12
1.8 Conceptos de relaciones consulares.....	13
1.9 Concepto de derecho diplomático.....	13
1.10 Concepto de derecho consular.....	14
1.11 Concepto de la institución consular.....	14
1.12 Definiciones contenidas en la convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas (1961) y relaciones diplomáticas (1963).....	15
1.12.1 La convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas.....	15
1.12.2 Convención de Viena sobre relaciones consulares.....	16
1.13 Analogías, diferencias y coordinación entra las relaciones diplomáticas y consulares.....	17
1.14 De la naturaleza jurídica del derecho consular y diplomático.....	20
CAPITULO II: DE LOS CUERPOS NORMATIVOS JURIDICOS QUE REGULAN LA FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO EXTERIOR EN LA REGION CENTROAMERICANA.	
2.1 Regulación Internacional.....	21
2.1.1 La convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas.....	21
2.1.2 Convención de Viena sobre relaciones consulares.....	23



2.1.3	De la Carta Credencial o Letras Patentes.....	25
2.1.4	Del Execuátur.....	27
2.1.5	El Sistema de Integración Centromericana (SICA) en las relaciones diplomáticas.....	31
2.2	Regulación Interna.....	34
2.2.1	Nicaragua	
2.2.1.1	Constitución Política de Nicaragua.....	34
2.2.1.2	Ley de Carrera de Servicio Exterior.....	36
2.2.1.3	Reglamento de la Carrera de Servicio Exterior.....	38
2.2.1.4	Ley del Notario.....	39
2.2.2	Costa Rica	
2.2.2.1	Constitución Política de Costa Rica.....	41
2.2.2.2	Ley No. 3530. Estatuto del Servicio Exterior de La República.....	42
2.2.2.3	Decreto Ejecutivo N° 29428-RE Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior de la República.....	45
2.2.2.4	Ley de Notariado.....	46
2.2.3	Honduras	
2.2.3.1	Constitución Política de Honduras.....	47
2.2.3.2	Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras.....	48
2.2.3.3	Código del Notario.....	51
2.2.4	Salvador	
2.2.4.1	Constitución Política de el Salvador.....	52
2.2.4.2	Ley Organica del Cuerpo Diplomático de el Salvador.....	53
2.2.4.3	Ley Organica del Servicio Consular de el Salvador.....	55
2.2.4.4	Ley de Notario.....	57



2.2.5	Panama	
2.2.5.1	Constitución Política de Panama	59
2.2.5.2	Ley Organica del Ministerio de Relaciones Exteriores y se establece la Carrera Diplomatica y Consular	59
2.2.5.3	Reglamenta el Título II de la Ley 28 de 7 de Julio de 1999 sobre El Servicio Exterior Panameño y la Carrera Diplomatica y Consular	62
2.2.5.4	Servicios Consulares	63
2.2.6	Guatemala	
2.2.6.1	Constitución Política de la República de Guatemala	63
2.2.6.2	Ley del Servicio Diplomático	64
2.2.6.3	Codigo del Notariado	66
CAPITULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y LA FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO EXTERIOR EN LA REGION CENTROAMERICANA.		
3.1.	Analisis Comparativo Estructural Del Servicio Exterior	68
3.1.1.	Estructura Orgánica	69
3.1.1.1	Nicaragua	69
3.1.1.2	Costa Rica	70
3.1.1.3	El Salvador	71
3.1.1.4	Honduras	73
3.1.1.5	Guatemala	74
3.1.1.6	Panama	76
3.2.	Analisis Comparativo Funcional del Servicio Exterior	77
	Conclusiones	85
	Recomendaciones	86
	Anexos	87



INTRODUCCIÓN.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la institución encargada de formular, proponer y ejecutar la política exterior del Estado a través del Servicio Exterior de Nicaragua¹. El Servicio Exterior estará integrado por: Misiones Especiales, Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes, Oficinas Consulares y Servicio de Agregados Especializados. Este personal podrá ser Personal de Carrera Activo y Personal de Carrera Pasivo².

Siguiendo los lineamientos que establezca el Presidente de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores diseña la política exterior de la República, ejecuta y coordina las actividades de las relaciones exteriores teniendo en cuenta los fines superiores del Estado, los intereses del pueblo, así como las necesidades y planteamientos específicos de los demás órganos del Poder Ejecutivo, de otros organismos de la administración central y la administración descentralizada, y de las autoridades regionales y locales.

El personal del Servicio Exterior depende del Ministerio de Relaciones Exteriores y está integrado por el personal diplomático de carrera, el personal con rango de Agregado y Oficial, el personal profesional administrativo y técnico auxiliar y el personal en comisión.

En 1949, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas examinó la posibilidad de incluir las relaciones e inmunidades consulares en su futura labor de codificación. El tema no comenzó a examinarse formalmente hasta 1958 y se presentó a los Estados Miembros, junto con los comentarios, para que formularan sus observaciones en distintas etapas de la negociación.

¹ LEY DEL SERVICIO EXTERIOR. Arto. 1. LEY No. 358, Aprobada el 30 de agosto del 2000. Publicado en La Gaceta No. 188 del 5 de octubre del 2000. Revisado el 02 de febrero del 2017

² IBID. Arto. 7.



La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas es un tratado internacional que regula las relaciones diplomáticas entre los países y la inmunidad del personal diplomático, dividido en cuatro apartados (relaciones e inmunidades consulares; privilegios e inmunidades consulares; condición jurídica de los cónsules honorarios y sus privilegios e inmunidades, y disposiciones generales).

Fue adoptada el 18 de abril de 1961 en Viena (Austria) y entró en vigor el 24 de abril de 1964. Fue complementada en 1963 por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Donde ambos cuerpos normativos pretenden alcanzar el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, descartando sus diferencias de régimen constitucional y social, reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.

Es a razón de esto, que la presente investigación se denomina: “ANÁLISIS COMPARATIVO FUNCIONAL Y ESTRUCTURAL DE LA CARRERA DE SERVICIO EXTERIOR EN CENTRO AMÉRICA.”, en la cual mediante el estudio de los distintos cuerpos legales que regulan la materia y la aplicación de la observancias de la doctrina afin, se tratará de conocer las semejanzas y diferencias existente en nuestra región en lo relacionado a: 1) la Estructura Organica, del cuerpo cuerpo consular, 2) las funcionalidad de estos y 3) los aspectos característicos de cada ordenamiento jurídico de la región en relación con la Ley de Servicio Exterior, todo en apego a las directrices de la Constitución Política de los Estados.



El motivo por el que hemos decidido realizar este estudio es debido a la gran importancia que posee el servicio exterior para lograr la estabilidad de las buenas relaciones entre Estados; Por lo que investigar las semejanzas y diferencias de los cuerpos normativos en la región referidos a la materia nos permitirá conocer a detalle cada una de los aspectos característicos en cuanto a su estructura orgánica y funcionalidad disipando las dudas sobre su generalidades y nos permitirá establecer cuales son los criterios que se necesita desarrollar para lograr un Servicio Exterior en representación del SICA, alcanzando así un marco referencial para las futuras generaciones que necesiten indagar o deseen profundizar sobre este tema, el cual cumple con los criterios doctrinarios y legales necesario para serlo.

La problemática a resolver de la investigación es determinar cuál son los cuerpos legales interno y externo a nivel regional que regulan la actividad consular, así como el establecimiento de sus funcionalidad y estructura en cada país Centroamericano. Del problema principal se han derivado las siguientes preguntas de investigación, ¿Qué cuerpo legal regula el Servicio Exterior en cada país Centroamericano? ¿Cuál es su estructura orgánica y funcionalidad a nivel interno de cada país Centroamericano? ¿Cuáles son las semejanzas y diferencia en materia del Servicio Exterior en la Región?.

A razón de ello es que en nuestra investigación monográfica nos hemos planteado como objetivo general: Comparar la Carrera de Servicio Exterior en Centroamerica, para ello también hemos planteados como objetivos específicos: Determinar los ordenamientos jurídicos externos e internos que regulan la Carrera de Servicio Exterior en la Región Centroamericana, Analizar la estructura y la funcionalidad de los órganos regionales encargados de desarrollar el Servicio Exterior y establecer las semejanzas y diferencias existentes entre estos cuerpos jurídicos.



El método que utilizamos fue el método Teórico-Documental ya que la investigación consultando tanto en libros físicos como en fuentes digitales, de diferentes autores especializados en la materia, tesis y ensayos de organismos internacionales. El método analítico fue empleado en la extracción de los criterios que se utilizan en la investigación, con el objeto de estudiarlas y examinarlas de manera independiente. Es así que se permite la mejor comprensión entre temas y subtemas expuesto junto los conceptos y características, generalidades existente en esta materia. El método comparativo ya que perseguimos exponer las etapas de su funcionalidad y estructura, así como las semejanzas y diferencias existente en su naturaleza propia alcanzando de manera directa la descripción del total del fenómeno y con el instrumento recolección de datos.

Las fuentes primarias fueron proporcionadas por las diferentes legislaciones estudiadas de cada uno de los países de la región, destacando dado su importancia por rango las constituciones nacionales, los tratados internacionales y otras leyes.

Como fuente secundaria citamos a las obras publicadas por jurista e historiadores y expertos en la materia de distintas nacionalidad, así también análisis doctrinarios existente en la materia afín de la presente investigación. Y como fuentes terciarias distintas páginas webs con información relacionado a la materia.

En el contenido del primer capítulo se desarrolla los aspectos genéricos de la figura del Servicio Exterior, su evolución histórica, conceptos varios útiles para la total comprensión de la presente investigación, características del Servicio Exterior, su naturaleza jurídica, y estableciendo la función del Servicio Exterior.



El segundo capítulo se desarrolló bajo las disposiciones necesarias para determinar cuales son los cuerpos normativos que regulan el Servicio Exterior en los países de la Region centroamericana.

El Tercer capitulo analizar, conoce, establecer los elementos estructurales del Servicio Exterior en la region de Centroamericana. Asi tambien logra abarcar el analisis de la funcionalidad del Servicio Exterior en los países centroamericanos.



CAPITULO I: DE LAS GENERALIDADES DE LA CARRERA DE SERVICIO CENTROAMERICA.

1.1 Antecedentes.

Para enfocarnos en el estudio de figura del Servicio Exterior es necesario conocer dónde comenzó a desarrollarse, algunos juristas e historiadores centran este hecho en la edad oscura de la antigua Grecia³. El sistema se estableció firmemente en las Ciudades helenas hace más de 2.400 años en donde fungía la figura del “*proxene*”, quien era un habitante de la Polis, que se encargaba de mantener las negociaciones diplomáticas entre los extranjeros y la ciudad anfitriona, protegiendo los intereses del mismo en lo referido a sus derechos personales, los derechos sobre su bienes y el cuidado de las ventas de sus mercancías. La figura se desarrollaba una vez llegados los grupos de extranjeros a una ciudad, donde habían de dirigirse al proxene respectivo que tenía la responsabilidad de defender a su ciudad o nacionalidad de los extranjeros, para que él los atendiera y los proteja sobre cualquier actuar (al inicio se comenzó a desarrollar este acuerdo mediante un Contrato Personal entre el Proxene y el extranjero, hasta que luego la figura se estableció de parte del Gobierno de las Polis). Ese vínculo internacional, la proxenia, llegó a expandirse y fue aceptado como base a todos los vínculos internacionales posteriores del mundo griego y sucesivamente en Roma en donde apareció la figura de los “*patronus*”, quien era un ciudadano Romano que tiene muchos protegidos de una nacionalidad mediante un pacto especial establecido de previo. Sus protegidos se llaman en derecho romano clientes, el patronus les daba protección jurídica si lo necesitaban en cualquier área.

³ Edad Oscura se denomina al periodo de la historia de Grecia que transcurre desde el colapso del mundo micénico (entre 1200 – 1100 a. C.). HIDALGO DE LA VEGA, María José, SAYAS ABENGOCHEA Juan José, ROLDÁN HERVÁS José Manuel. Historia de la Grecia Antigua. Salamanca. Universidad de Salamanca, ISBN 84-7481-889-3. Pag. 15. párrafo 2do. 1998. Revisado el 03 de febrero del 2017.



La realidad es que -como consigna el citado por el Doctor. Mr. J. Zourek⁴ - los proxeni eran ya agentes oficiales cuyas funciones se asemejan, en varios aspectos, a las de los cónsules honorarios modernos.

Con las modificaciones que historicamente se le fueron añadiendo a la figura de los Proxenes, fue el antecedente histórico directo para lo que hoy en día se conoce como Institución Consular. Esta figura apareció y se afianzó en la jurisdicción mercantil de Italia y fue aplicada a los agentes establecidos por un soberano en las ciudades y puertos de comercio en países extranjeros con la misión de velar por el sostén de los privilegios de la nación y terminar las controversias entre los comerciantes.

La institución como tal parece tener origen en la necesidad que durante las Cruzadas experimentaron los italianos de nombrar jueces protectores que residiesen en países extranjeros con el objeto de defender su comercio, particularmente en las regiones asiáticas. A ejemplo de estos, según dice Pando en su Tratado de Derecho internacional, algunos Estados de Europa empezaron, desde el siglo XIII, a hacerse conceder el derecho de enviar cónsules, y las naciones más civilizadas comenzaron también a emplear esta especie de agentes en sus relaciones recíprocas a fines del siglo XV o principios del XVI, aunque, según el distinguido escritor Martens, hay ejemplos de cónsules nombrados y enviados por las potencias de Europa por los años 1256, 1264, 1268, 1278, 1291.

En un principio, las misiones de los cónsules se reducían a velar por los intereses del comercio nacional y hacer juzgar según las leyes de su país y por jueces de su nación, nombrados por ellos al efecto, todas las cuestiones suscitadas entre sus nacionales y entre aquellos que gozaban de su protección.⁵

⁴ ZOUREK, J. Le status et les fonctions des consuls, Recueil des Cours. Le statut et les fonctions des consuls. 1961, Barcelona. Pag. 162 y 163. Revisado el 03 de febrero del 2017



En los siglos XVI y XVII, con el establecimiento de las misiones diplomáticas en Europa se produjo un cambio considerable en las facultades consulares, que culminó en la publicación de la primera colección de disposiciones consulares. El extraordinario aumento del número de consulados en los siglos puso de relieve la necesidad de contar con un marco jurídico más preciso, especialmente en lo relativo al servicio consular y la condición jurídica de los cónsules, planteando un nuevo desafío: la protección de los ciudadanos y la salvaguardia de sus intereses que precedieron el trabajo pionero realizado sobre el tema por la Sociedad de las Naciones.

En 1949, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas examinó la posibilidad de incluir las relaciones e inmunidades consulares en su futura labor de codificación. El tema no comenzó a examinarse formalmente hasta 1958 y se presentó a los Estados Miembros, junto con los comentarios, para que formularan sus observaciones en distintas etapas de la negociación.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas es un tratado internacional que regula las relaciones diplomáticas entre los países y la inmunidad del personal diplomático, dividido en cuatro apartados (relaciones e inmunidades consulares; privilegios e inmunidades consulares; condición jurídica de los cónsules honorarios y sus privilegios e inmunidades, y disposiciones generales). Fue adoptada el 18 de abril de 1961 en Viena (Austria) y entró en vigor el 24 de abril de 1964.

Fue complementada en 1963 por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Donde ambos cuerpos normativos pretenden alcanzar el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, descartando sus

⁵ BUENAVENTURA Vivo. Tratado Consular. Imprenta de Ignacio Cumplido, Primera Edición. Pág. 7, párrafo 2do y siguientes. 1850. Revisado el 05 de febrero del 2017



diferencias de régimen constitucional y social, reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados

1.2 Concepto de relaciones internacionales.

La Sociedad Internacional, como cualquier otro tipo de sistema social, nace y subsiste debido a las actuaciones de sus miembros orientadas a generar vínculos de mutua influencia. Las relaciones internacionales, son los lazos que se establecen entre Estados mediante sus distintos órganos.

1.3 Clasificación de las relaciones internacionales.

En la medida en que las relaciones demuestran su naturaleza y características podemos proceder a una primera aproximación estableciendo una clasificación, según diversos criterios⁶:

a) Por el número de actores que intervienen:

Podemos distinguir entre las interacciones bilaterales, las multilaterales y las globales. En las primeras intervienen únicamente dos actores internacionales. Las multilaterales implican la participación de más de dos actores y, por último, las globales se desarrollan entre la totalidad de los miembros de una misma Sociedad Internacional, sea ésta regional o mundial.

b) Por el grado de vinculación que establece entre los actores:

De acuerdo con este criterio podemos diferenciar entre las interacciones directas y las indirectas. Desde luego, todas las interacciones presuponen un cierto grado de reciprocidad entre los actos de los distintos actores internacionales que participan en ellas.

⁶ CALDUCH, R.- Relaciones Internacionales. - Edit. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991 Revisado el 06 de febrero del 2017



No obstante, esta vinculación recíproca puede alcanzarse de un modo directo e inmediato, lo que sucede en la mayoría de las ocasiones, o mediante la interposición de terceros actores internacionales que actúan de intermediarios entre los creadores y destinatarios de dichas interacciones.

En el primer supuesto se trata de interacciones directas, mientras que en el segundo caso nos hallamos ante unas interacciones indirectas, ya que únicamente pueden desarrollarse gracias a la participación de otros miembros de la colectividad internacional. Hay muchos ejemplos de interacciones directas: el intercambio de embajadores, la negociación de un tratado, la celebración de una conferencia de jefes de Estado o de Gobierno, etc. Entre los casos de interacciones indirectas podemos mencionar la mediación, la conciliación, etc.

c) Por la naturaleza de las interacciones:

Las interacciones internacionales varían en función de su naturaleza política, económica, jurídica, cultural, etc.

Cabe también la posibilidad de que se produzca una combinación de interacciones de distinta naturaleza, de modo que un actor opere en un ámbito determinado a condición de que el otro actúe en un ámbito diferente. En estos casos podremos referirnos a unas interacciones de naturaleza mixta. Esto ocurre, por ejemplo, cuando un país concede a otro un crédito o ayuda económica, a cambio de que le confiera ciertos derechos de utilización de su territorio para fines militares.

1.4 Organos de las Relaciones Internacionales.

Los órganos de las relaciones internacionales son las entidades encargadas de desarrollar y ejercer los derechos que corresponden a los distintos Estados, desde el punto de vista doctrinario y real, en toda relación internacional



siempre habrá dos sustratos que vienen a unificarse con un determinado objetivo, puesto en prácticas estos son los órganos de carácter interior y los órganos de carácter exterior.

Órganos Internos se encuentran: Jefe de Estado, Jefes Gobiernos, Presidentes de Consejos de Ministros, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Asuntos Exteriores, entre otros. Y en lo referente a los Órganos Externos se encuentran de forma permanente Misiones Diplomáticas, Misiones Consulares, Representantes ante la organización Internacionales; y de forma temporal: Misiones Especiales, Representantes ante la Conferencia Internacional, entre otras.

1.5 Concepto de Relaciones Diplomáticas

Según el diccionario de Cabanellas⁷. Dice a la letra “Tal es la denominación del tratado Internacional Firmado en Viena el 18 de abril de 1961, ratificado por las más de las naciones independientes. Tales nexos se establecen por consentimiento mutuo y el envío de las correspondientes misiones diplomáticas”.

“En la perspectiva general, por relaciones diplomáticas se entiende el reconocimiento mutuo de los gobiernos de dos Estados y trato oficial para los asuntos de interés para ambas naciones”.

1.6 Acepciones de la Diplomacia⁸:

Existen un sinnúmero de acepciones en cuanto a la palabra Diplomacia en su referido al Derecho Internacional entre las cuales predominan:

- ❖ La primera significa tanto como arte o ciencia de las relaciones pacíficas.

⁷ CABANELLAS Guillermo. Diccionario. Pág. 118. Revisado el 06 de febrero del 2017.

⁸ VANEGAS CARVAJAL Gloria María. MONOGRAFÍA: LA NUEVA LEY DE SERVICIO EXTERIOR Y LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR NICARAGÜENSE. Pág. 16. 2002. Revisado el 06 de febrero del 2017.



- ❖ La segunda es equivalente a carrera diplomática, es decir, a un cuerpo de funcionarios estructurados de forma jerárquica y escalonada en determinadas categorías.
- ❖ La tercera acepción es la que dice que la palabra Diplomacia es sinónimo de política exterior de un Estado, del principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

1.7 Funciones de la Diplomacia⁹:

- a) Respetar al Estado acreditante ante el Estado receptor.
- b) Protección en el Estado receptor los intereses del estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.
- c) Negociar con el gobierno del Estado receptor negociación diplomática; quiere decir que es la forma de hacer valer los derechos e intereses de un país; se caracteriza a su aspecto procesal y gracias a ella los gobiernos logran un momento de entendimiento en sus relaciones pues mediante la discusión, cambio de impresiones o de ideas que se pueden establecer exactamente una situación.
- d) Enterarse por los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante. Se refiere a la información o informes que el enviado ha de rendir a su gobierno, tenemos los de interés directo para su país que será necesario negociar con el estado receptor.

⁹ Ibid. Pág. 16. 2002. Revisado el 06 de febrero del 2017.



- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y comerciales entre el estado acreditante y el estado receptor.

1.8 Conceptos de Relaciones Consulares:

Relaciones Consulares: son las que con carácter bilateral y recíproco establecen los estados mediante oficinas consulares y el nombramiento de los respectivos cónsules.

Según explica Maresca¹⁰ en su obra, «las relaciones consulares son las relaciones entre dos Estados debido a la existencia, en el territorio de uno de ellos, de órganos específicos del otro destinados a ejercer funciones consulares. [...] las relaciones consulares se caracterizan por un doble elemento: de una parte, por el establecimiento en el territorio de un Estado de Órganos específicos de otro Estado extranjero y, de otra, por las funciones especiales que dichos órganos desarrollan en aquel.» Más adelante, el autor destaca algo muy relevante a los fines de nuestro trabajo y es que «tanto los órganos como las relaciones consulares poseen un alcance jurídico esencialmente de carácter interno. Y esto se debe a que los efectos jurídicos de los actos que llevan a cabo los órganos consulares, en el ejercicio de sus funciones normales, tendrán su aplicación principal en el ordenamiento interno de los Estados. En este aspecto, las relaciones consulares se distinguen netamente de las relaciones diplomáticas.»

1.9 Concepto de Derecho Diplomático

Genet¹¹ lo define como “La rama del Derecho Público que se ocupa especialmente de la práctica y reglamentación de las relaciones de los estados

¹⁰ MARESCA, Adolfo: “Las Relaciones Consulares”. Aguilar, Madrid, 1974. [Traducción del italiano por MORALES FERNÁNDEZ Herminio] Pág. 3. Revisado el 09 de febrero del 2017.

¹¹ Página Web, visitada el 09 de marzo del 2017.

<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Diplomacia/561615.html>



como de las modalidades de su representación en el extranjero, englobando asimismo la administración de los asuntos internacionales y la manera de concluir las negociaciones”. Por tal podemos decir que: el Derecho Diplomático es la rama del Derecho Internacional Público que se ocupa de la representación exterior de los estados y de las negociaciones que dichas representaciones han de llevar a cabo. El derecho Diplomático comprende pues, el estudio de los agentes diplomáticos, la función diplomática en todos sus aspectos y de los actos diplomáticos.

1.10 Concepto de Derecho Consular.

El Derecho Consular es el que comprende Principios y Normas que son las que regulan las relaciones entre los Estados y otros sujetos de Derecho Internacional en especial lo referente a la situación jurídica y el funcionamiento de los órganos de las relaciones exteriores de los países y del personal de estos órganos, así como lo concerniente a los privilegios e inmunidades de las organizaciones intergubernamentales y su personal.

1.11 Concepto de la Institución Consular.

En lo referido a la presente conceptualización es necesario partir de lo que expresa el Dr. Guillermo Cabanellas de Torres, en lo referente a la definición de del término “Institución” proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental¹², la cual la define como:

Establecimiento, estructura, fundación, creación, erección. | Lo fundado o establecido. | Cada una de las organizaciones principales de un Estado. | Cada una de las materias principales del Derecho o de alguna de sus ramas; ...

Entonces podemos decir que la Institución Consular, es la estructura, entidad, conjuntos de órganos funcionales (internos y externos),

¹² Páginas Web, visitada el 10 de marzo 2017. <http://diccionario.leyderecho.org/institucion/>



establecidos por un Estado orientados con el mismo objetivo de cumplir las funciones relacionados al ejercicio del Derecho Consular y diplomático desde el punto de vista práctico, real, doctrinario y consensual.

1.12 Definiciones contenidas en la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas y Relaciones Diplomáticas

1.12.1 Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.¹³

1. Jefe de misión, se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal;
2. Miembros de la misión, se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión;
3. Miembros del personal de la misión", se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión;
4. Miembros del personal diplomático", se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático;
5. Agente diplomático", se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión;
6. Miembros del personal administrativo y técnico", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión;
7. Miembros del personal de servicio", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión;
8. Criado particular", se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado acreditante;

¹³ CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS, 18 de abril de 1961. Arto. 1. Entró en vigor el 24 de abril de 1964. Revisado el 11 de marzo del 2017.



9. Locales de la misión", se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos.

1.12.2 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁴

1) A los efectos de la Presente Convención, las siguientes expresiones se entenderán como se expresa a continuación:

- a) Por “oficina consular”, todo consulado general, consulado, viceconsulado o agencia consular;
- b) Por “circunscripción consular” el territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.
- c) Por “jefe de oficina consular”, la persona encargada de desempeñar tal función;
- d) Por “funcionario consular”, toda persona, incluido el jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares;
- e) Por “empleado consular”, toda persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular;
- f) Por miembro de personal de servicio”, toda persona empleada en el servicio doméstico de una oficina consular;
- g) Por “miembro de la oficina consular”, los funcionarios y empleados consulares y los miembros del personal de servicio.
- h) Por “miembro del personal consular”, los funcionarios consulares, salvo el jefe de oficina consular, los empleados consulares y los miembros del personal de servicio;

¹⁴ CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, 24 de abril de 1963. Arto. 1. Entró en vigor el 19 de marzo de 1967. Revisado el 11 de marzo del 2017.



- i) Por “miembros del personal privado”, la persona empleada exclusivamente en el servicio particular de un miembro de la oficina consular;
 - j) Por “locales consulares”, los edificios o las partes de los edificios y el terreno contiguo que, cualquiera que sea su propietario, se utilicen exclusivamente para las finalidades de la oficina consular.
 - k) Por “archivos consulares”, todos los papeles, documentos, correspondencia, libros, películas, cintas magnetofónicas y registros de la oficina consular, así como las cifras y claves, los ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos
- 2) Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios.
- Las disposiciones del capítulo II de la presente convención se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares de carrera, las disposiciones del capítulo III se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares honorarios.
- 3) La situación particular de los miembros de las oficinas consulares que son nacionales o residentes permanentes del Estado receptor se rige por el artículo 71 de la presente Convención.

1.13 Analogías, Diferencias y Coordinación entre las Relaciones Diplomáticas Y Consulares¹⁵:

Las relaciones diplomáticas y consulares están unidas por un perfil externo común. Ante todo, las relaciones diplomáticas y consulares van a establecerse

¹⁵ Páginas Web, visitada el 25 de abril del 2017.
http://www.academia.edu/25376111/INTERNACIONAL_PUBLICO



y llevarse a cabo por el órgano que, autorizado por el derecho interno, cumple la función de dirección política exterior del país.

El personal que se ocupa de las relaciones diplomáticas y consulares, en su nivel más alto, va a estar unido administrativamente (es decir, juntos diplomáticos y consulares).

Las relaciones diplomáticas y consulares presentan analogías porque ambas son un sistema relaciones internacionales basadas en acuerdos entre sujetos de derecho internacional público y regido dicho acuerdo también por el derecho internacional público.

Estas relaciones diplomáticas y consulares gozan de una serie de inmunidades, privilegios, prerrogativas y facilidades diversas conceden el status diplomático.

Las diferencias entre relaciones diplomáticas y relaciones consulares:

DIFERENCIAS RELACIONES Y RELACIONES CONSULARES		
Actividad	RR. Diplomática	RR. Consular
Representación	Representan al Estado	Función de carácter técnico
Acreditación	Cartas credenciales	Cartas patentes

Fruto de estas diferencias existen dos convenciones internacionales que se ocupan de ambos ámbitos de regulación:

- Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas (1961).
- Convenio de Viena sobre relaciones consulares (1963).

Estos convenios se recogen las prerrogativas, facilidades, etcétera, de los diplomáticos y consulares.

Las relaciones diplomáticas se rigen por el derecho internacional público tanto en su forma como en su fondo. Las relaciones consulares también provienen



presupuestos del derecho internacional público pero los efectos de estas relaciones serán regulados por el derecho interno.

Por otra parte, mientras los órganos diplomáticos realizan declaraciones de voluntad que pasan a ser obligaciones, las actividades consulares surten efectos de derecho interno.

Las relaciones diplomáticas pueden ser multilaterales pero las consulares sólo pueden ser bilaterales.

Cuando existe una relación diplomática entre dos Estados con misión permanente, éste será el mejor vehículo para canalizar el establecimiento relaciones consulares. Cuando existen simultáneamente representaciones diplomáticas y consulares es la oficina diplomática la que va a encargarse de coordinar a las oficinas consulares. Esta coordinación puede conducir incluso a una permeabilidad funcional o trasvase o intercambio de funciones. Esto está recogido y permitido por los convenios de Viena 1961 y 1963.

Profundizando en cuanto a las diferencias de la función consular y la función diplomática, podemos decir:

Función Diplomática	Función Consular
1 en cuanto a los Agentes Diplomáticos estos se clasifican en Ordinario y Extraordinarios.	1 en los Agente Consulares no se presenta esta división.
2.-los agentes diplomáticos de cualquier rango, tienen las mismas inmunidades, prerrogativas y privilegios, con excepción de lo referente a precedencia y etiqueta.	2.-los cónsules gozan de privilegios e inmunidades diversos, de acuerdo a su status.
3.- el agente diplomático es acreditado mediante cartas credenciales.	3.- el cónsul es provisto de una carta patente o letras patentes.
4.-el agente diplomático representa a su estado ante otro.	4.-el cónsul solo representa al estado ante las autoridades locales del estado receptor.
5.-la jurisdicción del agente diplomático se extiende a todo el territorio del país donde ejerce su misión, salvo áreas de seguridad.	5.- la jurisdicción consular, sin embargo, se limita al distrito que se le asignó; en el caso de los cónsules generales, esa puede abarcar todo el país.



6.-el agente diplomático solamente se entienda con el ministerio de relaciones exteriores.	6.-el cónsul mantiene contacto directo con las autoridades locales de su jurisdicción consular.
7.-el agente diplomático depende directamente de la cancillería del país acreditante de quien recibe instrucciones.	7.-el cónsul cualquiera que sea su jerarquía, está bajo la dirección de la misión diplomática misión.

1.14 De la naturaleza jurídica del derecho consular y diplomático.

A como de previo hemos expuesto en la presente investigación, por la naturaleza propias de las figuras analizadas, podemos decir que el Derecho Consular y el Derecho Diplomático pertenece a la rama Derecho Internacional Público, y pese a que su fin y objetivos es desarrollarse en el Derecho Interno de los Estados, este nace de la Internacionalización para aplicarse bajos las normativas jurídicas internas, y entendiéndose análogamente al Servicio Exterior.



CAPITULO II: DE LOS CUERPOS NORMATIVOS QUE REGULAN LA INSTITUCION CONSULAR EN LA REGION CENTROAMERICANA.

2.1 Regulación Internacional:

En lo referido a la regulación internacional del Servicio Exterior podemos decir que esta regulación por si sola no adquiere una cognotación jurídica meramente, es decir, que su existencia no parte de cuerpos legales (leyes), si no que, se origina de distintos acuerdos y tratados internacionales aplicables entre los Estados con guiados con el principio de la reciprocidad¹⁶, ratificación y aprobación de los mismos, es por ello que como referente de normativa internacional que regula la Institución Consular se desprende ciertos aspectos normativos, los cuales son:

2.1.1. Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas es un tratado internacional que regula las relaciones diplomáticas entre los países y la inmunidad del personal diplomático. Fue adoptada el 18 de abril de 1961 en Viena (Austria) y entró en vigor el 24 de abril de 1964, es tomado como el más importante instrumento normativo de Derecho diplomático, que viene a ser el Derecho procesal de las relaciones diplomáticas. El que regula como se establecen relaciones diplomáticas entre dos Estados, o como se rompen.

En este medio siglo de vida, la Convención ha alcanzado tal relevancia que aún en los pocos Estados que no son parte del tratado, sus disposiciones se

¹⁶ La Reciprocidad es considerada un principio universalmente aceptado del derecho internacional de indispensable aplicación en las relaciones internacionales, en virtud del cual, en ausencia de norma aplicable a una materia, o como complemento a una norma existente, un Estado adopta una determinada conducta en respuesta simétrica a la adoptada por otro Estado. Montañez Manuel José, La reciprocidad en las relaciones internacionales. Página Web visitada el 29 de abril del 2017. <https://www.aporrea.org/venezuelaexterior/a225095.html>



aplican en tanto que derecho internacional consuetudinario¹⁷.

En general, se considera que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas recoge fundamentalmente elementos consuetudinarios ampliamente aceptados hasta el momento, hasta el punto de que apenas tres artículos se consideran innovaciones (siendo el más importante el que permite la acreditación múltiple de un Embajador en distintos países a la vez). Tal vez ésta sea una de las razones que expliquen el alto grado de observancia logrado, al tratarse justamente de normas en buena medida asentadas y contrastadas en la práctica diplomática; sea porque ya existían en tratados anteriores o bien porque formaban parte de la costumbre internacional. Como consecuencia de lo anterior quedaron fuera de la convención algunas cuestiones muy controvertidas, como por ejemplo la diplomacia ad hoc (por oposición a la “diplomacia permanente” regulada por la Convención de 1961).

Salvo en los casos en que fue posible encontrar fórmulas de ingeniería jurídica de compromiso. Un buen ejemplo es la cuestión del asilo diplomático, por cuya inclusión pugnaron con denuedo algunos países latinoamericanos. Finalmente quedó fuera de la convención, pero, seguramente para compensar esta carencia, se reguló con el máximo rigor la inviolabilidad de las sedes diplomáticas. Otro buen ejemplo de este sistema de equilibrio precario y aparentemente contradictorio dentro del articulado se observa en la coexistencia de la inmunidad de jurisdicción y de ejecución, con la obligación de respetar y cumplir las leyes del Estado receptor. En todo caso, tal como señala el preámbulo, la costumbre internacional sigue siendo un elemento fundamental en todos aquellos aspectos no regulados por el tratado.

¹⁷ PÉREZ Carles, FAGES Desoy, La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: Un balance a los 50 años de su entrada en vigor", documento publicado por Asociación para las Naciones Unidas en España, ANUE/UNAS. Barcelona, Enero 2015. Pág. 1. Revisado el 29 de abril del 2017.



En lo referente a la Región Centroamericana, es necesario mencionar que Nicaragua aprobó y ratificó su incorporación a esta convención el 14 de agosto de 1975¹⁸, en Costa Rica fue ratificada por la Ley No.3394, publicada en la Gaceta No. 238 del 20 de agosto de 1964, en cambio Honduras llevo a cabo su adhesión el 13 de febrero de 1968¹⁹, por su parte Guatemala través del Decreto Ley No. 103 del 01 de octubre de 1963²⁰ ratificó dicha convención, el Salvador ratificó dicha convención la Convención el 19 de enero de 1973²¹, Panamá se adhirió el 4 Diciembre del año 1963 y finalmente Belice lo realizó el 30 de noviembre del año dos mil.

2.1.2 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

La Convención de Viena Relaciones Consulares es un tratado internacional abierto a la firma en Viena el 24 de abril de 1963, al término de la correspondiente Conferencia codificadora convocada por las Naciones Unidas. En ella se dio término a las labores al respecto de las Naciones Unidas, dentro de sus tareas de codificación del Derecho internacional, realizadas por la Comisión de Derecho internacional y posteriormente por la propia Conferencia. Consta de setenta y nueve artículos. En ellos se regulan las relaciones consulares, tanto respecto a las funciones consulares como tales, como en lo que se refiere al estatuto de las oficinas y los funcionarios consulares; abarca tanto a los funcionarios de carrera como a los honorarios. Tradicionalmente las relaciones consulares se desarrollaban a través de Tratados consulares bilaterales y de las respectivas legislaciones internas, así como de las correspondientes costumbres internacionales.

¹⁸ Acuerdo Ejecutivo no. 7 el 14 de agosto de 1975 y fue publicado en La Gaceta No. 222 del 01 de octubre de 1975. Revisado el 30 de abril del 2017.

¹⁹ Páginas Web, visitada el 30 de abril del 2017
https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-3&chapter=3&lang=en#participant

²⁰ Ídem

²¹ Ídem



La Convención de Viena tiene 79 artículos, la mayoría de los cuales se refieren al funcionamiento de los consulados, a las funciones de los agentes consulares y a los privilegios e inmunidades que tienen los funcionarios consulares cuando desempeñan funciones en un país extranjero. Hay unos pocos artículos en que se especifican las obligaciones de los funcionarios consulares cuando los ciudadanos de su país tienen dificultades en una nación extranjera.

De especial interés para el derecho de las personas físicas es el artículo 36, en el que se establecen algunas de las obligaciones que tienen las autoridades competentes en caso de que se arreste o detenga a un ciudadano extranjero, a fin de garantizar su derecho inalienable a disponer de asesoramiento letrado y a que se respeten las garantías procesales mediante notificación al cónsul y acceso efectivo a la protección consular.²²

De igual modo es necesario mencionar que en la Región Centroamericana Nicaragua se adhirió 30 de abril de 1975²³, en Costa Rica fue ratificada el 29 diciembre 1966²⁴, en cambio Honduras llevo a cabo su adhesión el 13 febrero 1968²⁵, por su parte Guatemala también se adhirió a la presente convención el 9 febrero 1973²⁶, el Salvador llevo a cabo su adhesión el 19 enero 1973²⁷, Panamá ratificó dicha convención el 28 agosto de 1967²⁸ y finalmente Belice se adhirió el 30 noviembre del 2000.

²²Páginas Web, visitada el 30 de abril del 2017

<http://www.consuladordvalencia.com/institucional/marco-legal/convencion-de-viena-sobre-relaciones-consulares/>

²³Acuerdo Ejecutivo No 8 de fecha 30 de abril de 1975, publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, Gaceta No 222 del miércoles 1 día miércoles 1 de octubre de 1975. Revisado el 30 de abril del 2017.

²⁴ Página Web, visitada el 30 de abril del 2017.
https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-6&chapter=3&clang=en

²⁵ Ídem

²⁶ Ídem

²⁷ Ídem

²⁸ Ídem



2.1.3 Lo referido a las Cartas Credenciales o Letras Patentes.

Se entiende como Carta Credencial al Documento oficial que acredita a un agente diplomático y que este, llegado a su destino, presenta al jefe del Estado (o al ministro de Asuntos Exteriores, si se trata de un encargado de negocios).

El artículo 13 del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, dispone que se considerará que el jefe de la Misión Diplomática -normalmente embajador- ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya presentado sus «cartas credenciales» o en que haya comunicado su llegada y presentado copias de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido, según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme.

Las «cartas credenciales» son un documento dirigido, en términos solemnes y rituales o protocolarios, por el Jefe del Estado acreditante al Jefe del Estado receptor, conteniendo el nombre y títulos de la persona nombrada como embajador y el ruego de que se le considere como representante legítimo del Estado que expide el documento²⁹.

Antes de proceder a expedir las cartas credenciales nombrando un embajador o jefe de Misión Diplomática, el Estado acreditante debe solicitar para esta persona concreta el «*placet*³⁰» del Gobierno del Estado receptor, mediante nota verbal o nota firmada a la que se acompaña un breve «currículum» de la persona propuesta.

El artículo 4 del Convenio de Viena establece que el Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de la Misión

²⁹ Página Web visitada el 01 de mayo del /2017

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/cartas-credenciales/cartas-credenciales.htm>

³⁰ En base al Diccionario de Oxford en español, se tiende como “*placet*”: al beneplácito o permiso que se concede a alguien para hacer una cosa, especialmente en el lenguaje diplomático para aprobar el nombramiento de un representante extranjero.



ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado. Aunque no es frecuente la denegación del «placet», si esto ocurre, el Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento.

El acto y documento mediante el cual un Estado comunica a otro la designación de una determinada persona para un concreto puesto diplomático se llama acreditación, que puede ser múltiple si un jefe de Misión se encuentra acreditado en varios países simultáneamente, por razones de economía y proximidad geográfica.

En la ceremonia protocolaria de presentación de «cartas credenciales», se presentan éstas por el embajador al jefe del Estado receptor y esta entrevista personal determina la acreditación, el inicio de las funciones del jefe de Misión y el orden de precedencia entre el Cuerpo Diplomático acreditado en aquel país, que el artículo 13 del Convenio de Viena permite referir a la presentación de las copias de estilo. Éstas son una transcripción de las «cartas credenciales» que entrega el embajador al ministro de Relaciones Exteriores del Estado receptor antes de la acreditación.

También son provistos de cartas credenciales los embajadores extraordinarios en misión especial y los acreditados ante las organizaciones internacionales. Las cartas de gabinete son un documento en el que el ministro de Relaciones Exteriores del Estado acreditante comunica el nombramiento -previa petición del «placet»- de un encargado de negocios al ministro correspondiente del Estado receptor.

Las cartas de llamada o cese, o cartas credenciales son un documento solemne en el que el Jefe del Estado acreditante comunica el cese de las funciones de un embajador al Jefe del Estado receptor.



La acreditación de los encargados de negocios ad ínterin y del resto de los agentes diplomáticos se suele hacer mediante nota verbal o firmada de la Embajada dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores y la de los agregados militares, navales y aéreos puede requerir previamente el asentimiento del Estado receptor.

2.1.5 En lo Referido al Exequátur.

En Derecho Internacional Público, se entiende como Exequátur al documento por el cual un cónsul es reconocido como tal en el Estado donde ha de desempeñar sus funciones. Podemos así también se sobreentiende como el acto por el cual el soberano del país en que debe residir un Agente diplomático o consular, le reconoce y admite en el ejercicio de sus funciones, garantizándole las prerrogativas y derechos que le competen, y ordenando a las autoridades judiciales y administrativas que lo atiendan en tal concepto³¹.

Este es un acto soberano que realiza el Estado receptor, el cual nace con el objetivo de expresar la voz del Estado, luego de la presentación de las a las Cartas Credenciales o Letras Patentes, y el fin que pretende es expresar su <<placet>>.

Antes de la promulgación de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la aceptación del Estado Receptor se guiaba por los parámetros de la Costumbre, algunos Estados expresaban su placet otorgando un tipo de banda representativa de honores, con la cual se reconocía que esa persona gozaba del reconocimiento del Estado receptor.

En el ámbito de las relaciones internacionales contemporáneas, el exequátur es una esencial “formalidad protocolar” de antiguo origen, que ha sido elevada a norma jurídica mediante la Convención de Viena sobre Relaciones

³¹ CALVO Carlos, Derecho Internacional Teórico y Práctico de Europa y América. 1868. Editorial Librairie Diplomatique. Primera Edición. Pág. 367. Revisado el 1 de mayo del 2017.



Consulares, viene a ser una institución constituida, en esencia, por la manifestación que hace el Estado receptor, solicitado previamente para ello por el Estado acreditante, en el sentido de que no tiene nada que oponer a la persona que éste se propone nombrar como su jefe de misión.

Sin duda, la elección del embajador que representará a su país ante otro, depende exclusivamente del Estado que lo nombra. Sin embargo, éste debe contar con “el asentimiento” (plácet, “agrément” o beneplácito, expresado por el Exequátur) del Estado que va a recibirlo, antes de su designación³².

En el marco de la necesaria “confidencialidad” que exige el trámite, generalmente pasados 30 días de una solicitud de plácet sin recibirse respuesta alguna, podrá considerarse con toda propiedad un rechazo implícito. Los Estados que reciben la solicitud de beneplácito tienen el derecho de negarlo sin necesidad de ofrecer ninguna explicación al respecto, así se consigna en dicho convenio³³. Téngase presente, que la respuesta de solicitud de beneplácito gestionada ante países con regímenes monárquicos suele tardar más tiempo aún (hasta un máximo de 60 días).

La solicitud de plácet puede hacerse verbalmente o mediante nota diplomática. Es parte fundamental del trámite la entrega del “curriculum vitae” de la persona preconizada. La respuesta (concesión o denegación) del plácet podría comunicarse valiéndose del mismo medio utilizado para la solicitud.

Ahora bien, en las ocasiones “excepcionales” en que ha pasado el tiempo “de rigor” sin recibirse respuesta alguna a una solicitud de beneplácito (asumible como rechazo, conforme a lo antes señalado) lo adecuado y digno para la nación debe ser retirar dicha solicitud, de acuerdo a la práctica internacional, y “en un tiempo prudente” someter un nuevo candidato. Evidentemente se trata

³² Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas Art. 4, párrafo 1. Revisado el 1 de mayo del 2017.

³³ IBID. Art. 4, párrafo 2. Revisado el 1 de mayo del 2017.



de preservar de esta forma los esenciales vínculos de “amistad y cooperación” en los diversos órdenes que incluyen hoy preeminentemente los imprescindibles nexos económicos y comerciales, que parten indelegablemente “del mutuo respeto y confianza” entre éstos.

Dados los requerimientos actuales para las naciones en el sentido de contar con una eficiente y digna representación en el exterior, los Estados acreditante, suelen tener el debido cuidado para la adecuada selección de la persona que ocupará el puesto en cuestión, teniendo en cuenta que en la trayectoria de vida de esa persona el Estado receptor no tenga nada que oponer, y contando ésta como corresponde, con “la necesaria formación y cualificaciones” inherentes a esa responsabilidad, en tales circunstancias el respectivo plácet no debe ser denegado.

En esta dinámica solamente luego de recibirse la aprobación del beneplácito correspondiente se procederá a la designación del embajador, que requerirá posteriormente la aprobación del Senado de la República. Previo a la salida de su país, el embajador designado será recibido por el Presidente y el Canciller de la propia nación, generalmente en audiencias separadas.³⁴

La regulación del Exequátur en el artº 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares establece textualmente que:

1. El jefe de oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada exequátur, cualquiera que sea la forma de esa autorización.
2. El Estado que se niegue a otorgar el exequátur no estará obligado a comunicar al Estado que envía los motivos de esa negativa.

³⁴ Página web visitada el 1 de mayo del 2017 <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2013/9/12/291993/Placet-para-designaciones-de-embajadores>



3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 15, el jefe de oficina consular no podrá iniciar sus funciones antes de haber recibido el exequátur. Así mismo este *placet* puede quedar sin efecto alguno en cualquier momento, esto se lleva a cabo mediante la figura de la declaración de “PERSONA NON GRATA”, ejemplo de esto, los hechos ocurridos en septiembre del 2008, cuando el presidente Evo Morales declaró persona 'non grata' al embajador de EEUU Philip Goldberg, a razón de dividir a Bolivia. Este hecho se ventilo mediante el Ministro de Exteriores; el presidente Evo Morales pidió al ministro de Exteriores, David Choquehuanca, que cumpliendo con los marcos legales y diplomáticos le pida a Goldberg que vuelva "urgentemente" a su país porque no quiere en Bolivia "gente separatista, divisionista"³⁵. Así también expresó que Goldberg, entre 1994 y 1996, trabajó como "jefe de oficinas del Departamento de Estado para Bosnia durante la guerra separatista de los Balcanes" y luego entre 2004 y 2006 fue jefe de misión en Prístina, Kosovo, y "allí consolidó la separación o independencia de esa región dejando miles de muertos".

Este hecho lo vemos en apego al arto. No. 9 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, el cual literalmente expresa: El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona podrá ser declarada non grata o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

³⁵ Página Web visitada el 1 de mayo del 2017 Diario El Mundo. Es. <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/09/10/internacional/1221081990.html>



2.1.5 El SICA en las Relaciones Diplomáticas

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es el marco institucional de la integración de la región centro americana donde Nicaragua es un Estado³⁶. Su objetivo es alcanzar la integración de Centroamérica para constituir la como una región de paz, libertad, democracia y desarrollo, alcanzar la unión económica y fortalecer el sistema financiero.

La creación del SICA representa la consagración de la visión más pragmática de las estadísticas centroamericanas en la óptica de lograr la integración y el desarrollo como resultado de los esfuerzos de una democracia participativa regional, cuyos retos estén al servicio y utilidad del hombre y la mujer centroamericana, proyectándose con la nueva organización regional diseñada para responder a las necesidades actuales del desarrollo. ³⁷ En esta coyuntura se hace necesario contar con un moderno marco jurídico institucional para el proceso de la integración centroamericana, iniciándose a través de la integración política.

Es precisamente el protocolo de Tegucigalpa donde se afirma que la razón de ser del nuevo proceso de integración regional es la promoción de la persona humana y que así como la democracia es inseparable para el desarrollo, asimismo el desarrollo económico es inseparable del desarrollo social, cultural, político y económico y que para lograrlo es necesario la participación de todos los sectores sociales.

El sistema de integración centroamericana (SICA) es la expresión de la transformación que se opera en Centroamérica desde 1991. Y es la estructura jurídica e institucional del nuevo proceso de integración.

³⁶ Sitio web: www.sica.int visitado el día 21 de noviembre de 2017.

³⁷ Sistema de la integración centroamericana (SICA) Comisión preparatoria, 1993.



El SICA actualmente está integrado por Nicaragua, Guatemala, el Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá y Belice; la República Dominicana participa como Estado asociado al Sistema. La creación y entrada en vigencia del SICA a través del protocolo de Tegucigalpa, confirma el fortalecimiento de las instituciones democráticas en la región, así como concretar el nuevo modelo de seguridad regional.

Bajo este nuevo esquema, la Centroamérica de hoy cuenta con reuniones periódicas de presidentes Centroamericanos y de jefes de Gobierno, instituidas en sus reuniones cumbres, con reuniones de consejos de ministros, con un parlamento centroamericano, con una corte Centroamericana de Justicia y con una secretaria General comunitaria y con una sociedad civil organizada.

En base a los criterios planteados al amparo de las publicaciones hechas por y para el SICA, desde el año 1991, año en que se comenzó el proceso de Integración Centroamericana, se canaliza por vía del SICA el establecimiento en un futuro de un Servicio Exterior compartido, aclarando, que este hecho se debería de llevar a cabo al menos en ciertas plazas donde la evidencia demuestra que hay conjunción de intereses diplomáticos entre los países del SICA³⁸. La justificante de este actuar, era la referida a la índole monetaria, ya que los países pequeños como los centroamericanos tienen muchas dificultades para lograr satisfacer lo oneroso que puede llegar a ser tener delegaciones diplomáticas que representen sus intereses ante las naciones y organismos de interés público, económico, social y ambiental.

Tomando en cuenta que la reunión de presidentes es el órgano supremo del sistema centroamericano, las decisiones y resoluciones de los mandatarios son una referencia obligada para determinar cuán coincidentes o convergentes son

³⁸ BORBON ALTMANN Josette, ROJAS ARAVENA Francisco. América Latina y el Caribe: Construyendo posiciones comunes en política exterior, antecedentes para Centroamérica. 1ra ed. Buenos Aires, Teseo, 2012. Pág. 1, párrafos. 1 y 2.



las posiciones de los Estados miembros del SICA en temas de actualidad para la región. Con el fin de identificar coincidencias y convergencias en la(s) política(s) exterior(es) de los Estados miembros del SICA, el presente estudio procederá a inventariar todas las declaraciones presidenciales adoptadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de presidentes del SICA en el período 2000-2010, para luego analizar su contenido en términos generales y en relación con algunos temas estratégicos y extraer algunas conclusiones para el futuro funcionamiento del Sistema. Cabe destacar que, a pesar de las referencias a temas de política exterior, las declaraciones presidenciales no necesariamente expresan una posición común, sino más bien la intención de trabajar conjuntamente para lograr una posición o acción conjunta. Es decir, son más declarativas que operativas. Por ende, por lo menos en materia de política exterior, el principal reto que enfrenta el SICA como proceso de integración y concertación entre Estados miembros consiste en avanzar de las intenciones a las acciones comunes³⁹.

Entre los propósitos enumerados en el **Protocolo de Tegucigalpa** que orientan el proceso de integración centroamericana, figura en el artículo 3, inciso g), "reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región, en su conjunto, en el ámbito internacional": Esta es probablemente una de las referencias más explícitas que tiene el Protocolo de Tegucigalpa a la coordinación y construcción de una política exterior común para los Estados miembros del SICA. Adicionalmente a lo estipulado en el artículo 3, el Protocolo de Tegucigalpa, en su artículo 4, inciso i), establece ciertas bases comunes para la política exterior de los Estados miembros, incluyendo "el respeto a los principios y normas de las Cartas de la

³⁹ IBID. Pág. 138.



Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos.

2.2 Regulación Interna.

En cuanto a la regulación interna del Servicio Exterior podemos decir que es referido a las normas jurídicas nacionales⁴⁰ en cada país centroamericano, son los distintos cuerpos legales que se encargan de regular, conocer, estructurar los aspectos orgánicos y funcionales del Servicio Exterior es por ello que para el desarrollo de nuestra temática se nos hizo necesario conocerlos, analizarlos y comparar los distintos cuerpos legales que regulan la materia en fin, los cuales son:

2.2.1 Nicaragua

2.2.1.1 Constitución Política de Nicaragua.

En Nicaragua el Servicio Exterior se regula desde la cúspide de la Legalidad estableciéndose en nuestra Constitución Política aspectos fundamentales del Servicios exterior, tales son los referidos a: la Protección diplomática y consular⁴¹, la selección y el nombramiento⁴², la ratificación⁴³ y la Calidades para ser nombrado Embajador estas últimas se plasman en el artículo 152 de dicho cuerpo legal, estableciendo en sí:

⁴⁰ Son todas las normas tanto legislativas como administrativas propias de cada país, las cuales se encargan de regular los aspectos fundamentales del Servicio Exterior, sin importar cuál sea el rango. También podemos decir que estas normas se emanan de instituciones determinadas (muchas veces del Poder Legislativo) y se imponen a los destinatarios, siendo posible la aplicación coactiva.

⁴¹ Constitución Política de Nicaragua, Art. 28, que cita textualmente: Los nicaragüenses que se encuentren en el extranjero gozan del amparo y protección del Estado, los que se hacen efectivos por medio de sus representaciones diplomáticas y consulares.

⁴² Constitución Política de Nicaragua, Art. 150.

⁴³ Constitución Política de Nicaragua. Art. 138. En lo concerniente a las atribuciones de la Asamblea Nacional: en su numeral 30: Ratificar en un plazo no mayor de quince días hábiles, con el voto favorable del sesenta por ciento del total de Diputados... los Jefes de Misiones Diplomáticas.



Que para ser ministro, viceministro, Presidente o Director de Entes Autónomos y Gubernamentales, Embajadores y Jefes Superiores del Ejército y la Policía, se requiere de las siguientes calidades:

- 1) Ser nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de la fecha de su nombramiento.
- 2) Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- 3) Haber cumplido veinticinco años de edad.
- 4) Haber residido en forma continua en el país los cuatro años anteriores a la fecha de su nombramiento, salvo que durante dicho período cumpliera Misión Diplomática, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero.

Estos requisitos se suman los vigentes en la ley especial que regula la materia la cual es la Ley 358, Ley de Servicio Exterior en Nicaragua, los cuales veremos en el siguiente apartado. Así también el mismo artículo plasma que no podrán ser ministros, viceministros, presidentes o directores de entes autónomos o gubernamentales, y embajadores:

- a) Los militares en servicio activo;
- b) los que desempeñen simultáneamente otro cargo en alguno de los poderes del Estado;
- c) los que hubieren recaudado o administrado fondos públicos o municipales, sin estar finiquitadas sus cuentas;
- d) los deudores morosos de la Hacienda Pública;
- e) los que estén comprendidos en el sexto párrafo del Artículo 130 de esta Constitución



2.2.1.2 Ley de Servicio Exterior, Ley 358.

Esta ley es la Ley especial que regula la materia en cuestión, fue aprobada el 30 de Agosto del 2000 y publicada en La Gaceta No. 188 del 5 de Octubre del mismo año, la cual consta de dieciseis (16) capítulos y noventa y seis (96) artículos que abarcan los aspectos tales como la integración del Servicio Exterior⁴⁴, la subdivisión del servicio exterior en el exterior e interior del país⁴⁵, lo referido a los Embajadores, Representantes Permanentes y Consules Generales⁴⁶; así también el ingreso al Servicio Exterior⁴⁷, los ascensos⁴⁸, rotación y traslado⁴⁹, las obligaciones, responsabilidades y beneficios de los miembros del Servicio Exterior⁵⁰, lo referido a la Academia Diplomática⁵¹, entre otros aspectos.

Esta ley desde su promulgación se encargó de cumplir una doble función, las cuales eran: 1) cumplir su función de norma reguladora de una materia en fin y 2) cumplir con el proyecto de profesionalización del Servicio Exterior, esto a como lo explica la Lic. Gloria María Vanegas Carvajal en su Tesis de Licenciatura titulada: La Nueva Ley De Servicio Exterior y la Profesionalización del Servicio Exterior Nicaragüense⁵², expresa que el aspecto de la profesionalización cumple un papel de mucha importancia para el Servicio Exterior Nicaragüense, ya que en otros tiempos no muy lejanos el Servicio Exterior se regulaba casi exclusivamente por el favor personal o

⁴⁴ Ley de Servicio Exterior, Ley no. 358, aprobada el 30 de agosto del 2000 y publicada en La Gaceta No. 188 del 5 de octubre del 2000. Arto. 5

⁴⁵ Ley de Servicio Exterior Arto 18-28.

⁴⁶ Ley de Servicio Exterior Arto 29.

⁴⁷ Ley de Servicio Exterior Arto. 31.

⁴⁸ Ley de Servicio Exterior Arto. 48.

⁴⁹ Ley de Servicio Exterior Arto. 54.

⁵⁰ Ley de Servicio Exterior Arto. 62.

⁵¹ Ley de Servicio Exterior Arto. 85.

⁵² VANEGAS CARVAJAL Gloria María, Tesis de Licenciatura titulada: La Nueva Ley De Servicio Exterior Y La Profesionalización Del Servicio Exterior Nicaragüense. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN-León. Octubre 2002.



Político. Actualmente predomina la exigencia de condiciones técnicas tanto para el ingreso como para la promoción en esta carrera, única forma de crear un personal capaz de desempeñarse en tan delicadas funciones. La actuación de los funcionarios del Servicio Exterior se afianza con una cuidadosa selección de los candidatos, un sistema más justo de promociones, un estatuto basado en el buen escalafón, una rotación periódica en las tres ramas y una estricta equivalencia en los grados y sueldos.

Las condiciones personales y la preparación especializada se acreditan con diplomas universitarios o con pruebas rendidas ante la respectivas Cancillerías o ante Institutos Especiales Anexos a la misma.

Gracias a la promulgación de estas leyes que norman a él mismo e institucionalizan académicas diplomáticas como institución responsable de la profesionalización de los diplomáticos los Estados cuentan con un Servicio Exterior competente y eficiente, esto es en síntesis la profesionalización del Servicio exterior.

Los requisitos de ingreso vigentes en la presente ley, se establecen en el arto 36 la cual plasma que Los concursantes que deseen ingresar al servicio exterior deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser nicaragüense. 2. Haber cumplido veintiún años de edad. 3. Gozar de plenos derechos civiles y políticos. 4. No haber sido condenado mediante sentencia privativa de libertad. 5. Poseer además del idioma español, conocimientos suficientes de cualquier otro idioma oficial de las Naciones Unidas. 6. Tener un título universitario reconocido por el Estado. Los títulos extranjeros deberán estar debidamente convalidados en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso público de oposición. 7. Reunir además los requisitos académicos que se detallen en la convocatoria.



Los aspirantes que aprobaran el concurso público de oposición, que posean título de Maestría o de Doctorado, o que se hayan desempeñado como funcionarios internacionales, podrán ingresar en el Servicio Exterior con el rango de Primer Secretario, una vez aprobados los estudios en la Academia Diplomática y transcurrido el período de prueba mencionada en el Artículo 33 numeral 6, de la presente Ley⁵³.

La convocatoria al concurso de oposición será pública. El Ministerio de Relaciones Exteriores determinará el cupo de ingreso a la Academia Diplomática, profesiones o estudios requeridos para participar en el mismo, así como las materias necesarias y temas sobre los cuales versarán las pruebas⁵⁴.

2.2.1.3 Reglamento a la Ley de Servicio Exterior.

Dicho reglamento se promulgo en base al Decreto Ejecutivo No.128-2000, Aprobado el 4 de Diciembre del 2000 y Publicado en La Gaceta No. 2 del 3 de Enero del 2001, consta de treinta y dos (32) capítulos y doscientos cincuenta y uno (251) artículos, donde se plasma y regula a profundidad los aspectos propios del Servicio Exterior tales como el Ingreso del Servicio Exterior⁵⁵, el nombramiento y la toma de posición⁵⁶, de la acreditación⁵⁷, de la Organización,⁵⁸ de la Coordinación entre la Misión Diplomática, Representación Permanente y la Oficina Consular⁵⁹, de la Obligación de los miembros, de los Jefes de Misiones diplomáticas, de los Representantes Permanentes del Servicio Exterior⁶⁰, la Función Consular⁶¹, del Transporte

⁵³ Ley del Servicio Exterior Nicaragua. Arto. 37.

⁵⁴ Ley del Servicio Exterior Nicaragua. Arto. 38.

⁵⁵ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior. Decreto No. 128-2000, aprobado el 4 de diciembre del 2000, Publicado en la Gaceta No. 2 del 3 de enero del 2001. Arto 1.

⁵⁶ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Arto. 36.

⁵⁷ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Arto. 38.

⁵⁸ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Arto. 63.

⁵⁹ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Arto. 76.

⁶⁰ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Artos. 85, 86 y 87.



internacional de Cadaveres⁶², de la Evaluación, Ascensos, rotación de los miembros del Servicio Exterior⁶³, los gastos de traslados e instalacion de los miembros del Servicio Exterior⁶⁴, entre otros.

En lo referido a las Funciones Consulares, el arto 119 del Reglamento de la Ley de Servicio Exterior en su numeral 4 y 5, que establece que el Consul, podrá autorizar escrituras públicas, que se celebren dentro del ámbito de su competencia, en que consten actos o contratos entre nicaragüenses o entre nicaragüenses y extranjeros, siempre que en ellos se comprometan intereses nicaragüenses o deban surtir sus efectos en Nicaragua.

También autorizarán, de conformidad con las leyes nicaragüenses y cuando las leyes y reglamentos del Estado sede lo permitiesen, o los Tratados y Convenciones lo autorizaren, las actas de matrimonio contraído por un nicaragüense con un nacional del Estado sede⁶⁵.

En el ejercicio de funciones notariales los jefes de Misión Diplomática y de Oficina Consular, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley del Notariado de Nicaragua. De igual forma, los libros de protocolo que utilicen serán llevados en los términos de la misma Ley del Notariado.⁶⁶ Y es por tal que la Referida Ley de Notario es uno de los ordenamientos juridicos que regulan a nivel nacional el Servicio Exterior, en especifico la funcion Consular.

2.2.1.4 Ley del Notario:

La Ley del Notario fue promulgada en 1905 como apéndice del Código de Procedimiento Civil, y entró en vigencia el uno de enero del año de mil novecientos seis. Es necesario mencionar que dicha cuerpo normativo, no

⁶¹ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Arto. 100

⁶² Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Arto. 123

⁶³ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Artos. 137, 145 y 148

⁶⁴ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior. 195.

⁶⁵ Reglamento de la Ley de Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo Decreto Ejecutivo No. 128-2000, Aprobado el 4 de diciembre del 2000 y Publicado en La Gaceta No. 2 del 3 de enero del 2001. Arto 119. Numeral. 4.

⁶⁶ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Arto 119. Numeral. 5.



existe como ley independiente, aunque tiene su propio articulado y es usada como tal.

El Notariado es la Institución en que las Leyes depositan la fe pública, para garantía, seguridad y perpetua constancia de los contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte⁶⁷, la misma regula y establece la función del Notariado para los Consules y Agentes diplomáticos Nicaraguenses, con base en su artículo número 8⁶⁸ que cita textualmente: “Los Agentes Diplomáticos y consulares de Nicaragua en el lugar de su residencia podrán ejercer las funciones de Notarios respecto de los actos o contratos que se ejecuten u otorguen por nicaragüenses, observando en cuanto fuere posible, las disposiciones legales de Nicaragua; esto con apego al arto no. 3 del mismo cuerpo legal en su parte infine, limita a que las causales por las cuales se justifica el conocer de un negocio privado el Agente Diplomático o Consular sean por dos razones, cuando el negocio sea entre particulares o cuando los efectos de dichos negocios vengán a surgir efecto en territorio nacional.

Otra cosa que es menester mencionar es en cuanto a los requisitos legales para ejercer la función notarial el Arto. 10 es claro estableciendo que: Los Notarios son ministros de fe pública, encargados de redactar, autorizar, y guardar en su archivo los instrumentos que ante ellos se otorgaren; y de practicar las demás diligencias que la ley encomiende.

Para que un Notario recibido o incorporado pueda proceder al ejercicio de su profesión, es menester que la Corte Suprema de Justicia lo autorice para ello mediante el lleno de los siguientes requisitos: a.-que el solicitante sea mayor de veintiún años. b.-que acompañe el título académico extendido por la respectiva Facultad, y si es extranjero, el decreto

⁶⁷ Ley del Notario, Nicaragua. 1905. Arto. 2.

⁶⁸ Ley del Notario, **Arto 4.**



gubernativo del reconocimiento de aquel. c.-que compruebe que está en el uso de sus derechos civiles y políticos. d.-que justifique ser de notoria honradez y buena conducta, con el testimonio de tres testigos que le conozcan, por lo menos, dos años antes de la fecha de la solicitud al Tribunal. El Tribunal designará estos testigos.

Estos requisitos en comparación con los establecidos en la Ley de Servicio Exterior⁶⁹, poseen similitudes y diferencias; diferencias que radican prácticamente en el perfil del profesional del encargado de ejercer la función establecida, el profesional que ejerce el notariado, debe de ser un licenciado en Derecho, debe de estar debidamente inscrito en la Corte Suprema, la cual lo autoriza a ejercer el notariado durante el periodo de un quinquenio, a estos se le aplican todo lo establecido en la Ley del Notario y estos deben de ser garantes de la fe pública. En cambio para que los Agentes Diplomáticos o Consulares, puedan ejercer la función consular del notariado, no es menester que estos sean abogados o licenciados en Derecho, estos de igual manera que los requisitos de Ley para los notarios, deben de ser mayores de veintiún años de edad, ser nicaraguenses, gozar los plenos derechos civiles y políticos, con la singularidad de que los agentes diplomáticos o consulares deben de saber otro idioma oficial de las Naciones Unidas.

2.2.2 Costa Rica

2.2.2.1 Constitución Política De Costa Rica.

Por su parte, también Costa Rica, inicia el control normativo del Servicio Exterior desde la cuspide Legislativa, es decir, la Constitución Política, esta

⁶⁹ Los cuales eran: 1. Ser nicaragüense. 2. Haber cumplido veintiún años de edad. 3. Gozar de plenos derechos civiles y políticos. 4. No haber sido condenado mediante sentencia privativa de libertad. 5. Poseer además del idioma español, conocimientos suficientes de cualquier otro idioma oficial de las Naciones Unidas. 6. Tener un título universitario reconocido por el Estado. Los títulos extranjeros deberán estar debidamente convalidados en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso público de oposición. 7. Reunir además los requisitos académicos que se detallan en la convocatoria. Conforme arto. 33 de la Ley de Servicio Exterior.



establece en sus articulados diferentes aspectos que pautan los principios básicos de esta materia, en el hermano país.

El punto de partida yace en el Arto. 147 inc. 3, Cn, la cual expresa que el Consejo de Gobierno lo forman el Presidente de la República y los Ministros, para ejercer, bajo la Presidencia del Primero, las siguientes funciones: ... nombrar y remover a los Representantes Diplomáticos de la República Costarricense. Este artículo le confiere al Poder Ejecutivo la facultad de nombrar y remover los Representantes diplomáticos del Estado Costarricense, así también el arto. 140, numeral 13, le confiere al mismo Poder Ejecutivo junto con el Ministro de Gobernación, el recibir a los Jefes de Estado así como a los representantes Diplomáticos y admitir los Consules de otras naciones.

Estos artículos, son los que fundamentan la elaboración y promulgación de la Ley que regula la materia a fin y a su vez establecen que la administración de la carrera de Servicio Exterior parte del Poder Ejecutivo.

2.2.2.2 Ley No. 3530. Estatuto Del Servicio Exterior De La República.

Esta ley fue promulgada el 5 de Agosto de 1965, por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, esta ley tiene como fin regular todo lo concerniente al Servicio Exterior, conforme al arto. 1 del mismo cuerpo legal, en Costa Rica, el servicio Exterior esta integrado por el Servicio exterior comprende indistintamente el Servicio Diplomático, El Servicio Consular y el Servicio Interno y está bajo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores.⁷⁰

Una de las particularidades que comparte Costa Rica con Nicaragua, es el programa de Profesionalización del Servicio Exterior, ellos también plasman, la necesidad de desarrollar el Servicio Exterior como una Carrera Administrativa y Disciplina profesional que se debe desarrollar con personal altamente capacitados en distintas áreas.

⁷⁰ Ley No. 3530. Estatuto del Servicio Exterior de La República. La Gaceta. No. 200, año 1965. Arto. 1.



Esta ley consta de 8 Capítulos y 61 artículos, entre los cuales regula aspectos como: Objeto de las Misiones Diplomáticas⁷¹, lo referido a la equivalencias entre los Servicios Diplomáticos y Consulares⁷², así también lo referido a la función del Servicio Exterior y de la regla fundamental de que los funcionarios que ejerzan estas funciones deben ser funcionarios de carrera, que hallan sido incorporado al servicio exterior⁷³, la estructura del Servicio Exterior⁷⁴, de la separación voluntaria del Servicio Exterior⁷⁵, los requisitos para ingresar al Servicio Exterior⁷⁶, de los Ascensos, rotaciones, traslados, vacaciones, Licencias, Sueldos⁷⁷, Los deberes, prohibiciones y medidas disciplinarias⁷⁸, de la Comisión Calificadora⁷⁹.

Con esta ley se creó el perfil de profesionalización del personal del servicio exterior en Costa Rica, estableciendo que las funciones del Servicio Exterior, serán ejercidas por funcionarios de carrera, los cuales, de carrera los que se hallen incorporados al servicio exterior por haber llenado los requisitos exigidos en esta ley, hecho que nos conlleva a estudiar, cuales son los requisitos establecidos en el presente cuerpo legal, esto como previamente habíamos citado, se establece en el artículo 13 y 14 de que el ingreso al Servicio se hará en la séptima categoría siempre que el candidato haya sido previamente aprobado en los concursos de oposición que el Ministerio de Relaciones Exteriores hará periódicamente, o cada vez que se trate de llenar vacantes en el Servicio Interior o Exterior.

⁷¹ Ley No. 3530. Estatuto del Servicio Exterior de La República Artículo 3. Las misiones diplomáticas de Costa Rica tendrán por objeto, bien mantener las buenas relaciones con los gobiernos ante los cuales se encuentran acreditadas, o bien actuar con la representación plena de la República ante los organismos internacionales.

⁷² Ley No. 3530. Estatuto del Servicio Exterior de La República Artículo 7.

⁷³ Ley No. 3530. Estatuto del Servicio Exterior de La República Artículo 8.

⁷⁴ Ley No. 3530. Estatuto del Servicio Exterior de La República. Artículo 9.

⁷⁵ Ley No. 3530. Estatuto del Servicio Exterior de La República Artículo 11.

⁷⁶ Ley No. 3530. Estatuto del Servicio Exterior de La República Artículos 13-16.

⁷⁷ Ley No. 3530. Estatuto del Servicio Exterior de La República Artículos 17-33.

⁷⁸ Ley No. 3530. Estatuto del Servicio Exterior de La República Artículos 34-43.

⁷⁹ Ley No. 3530. Estatuto del Servicio Exterior de La República Artículos 44-57



Los concursantes deben llenar los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad. b) Ser costarricenses de origen o por naturalización, con mas de cuatro años de naturalizados. c) Gozar de plenos derechos civiles y políticos. d) Tener titulo de Bachiller en Humanidades. e) Hablar correctamente inglés o francés. f) Tener diploma universitario en Derecho, Economía o Relaciones Internacionales o, en su defecto, haber aprobado los cursos universitarios que a continuación se indican: Introducción al Estudio del Derecho. Teoría General del Estado. Derecho Constitucional. Derecho Administrativo. Derecho Internacional Público. Derecho Internacional Privado. Derecho Diplomático. Economía Política. Legislación y práctica del Notariado. Historia Universal. Historia de Costa Rica.

Los concursos de oposición estan bajo la supervision del Ministro de Relaciones Exteriores, el cual se encarga cada dos años de formar una Comisión la cual se encarga de organizar y calificar los concursos de oposición. Y estableciendose como primera presupuesto legal el hecho de que las personas que sean aprobadas en los concursos de oposición deberán trabajar en el Servicio Interno del Ministerio por el término de un año y, si sus servicios y su conducta fueren satisfactorios, la Comisión Calificadora los declarará definitivamente incorporados a la carrera, abonándoles el tiempo servido para el cómputo de antigüedad.

En lo concerniente a los ascensos es necesario mencionar que en Costa Rica se establece que ningún funcionario podrá ascender en la carrera si no es a la categoría inmediata superior v una vez llenados los siguientes requisitos:

a) Haber estado en servicio activo y continuo por lo menos dos años en la categoría de laque se trata de ascender, o tres años en casos de servicios no continuos. b) Estar en el desempeño de un cargo en alguno de los servicios de la carrera. También se tomarán en cuenta los datos registrados en el



expediente personal que llevará la Comisión Calificadora referente a la conducta, capacidad, méritos y antigüedad del aspirante en su categoría, la importancia de sus servicios y el lugar y condiciones en que éstos fueron prestados.

2.2.2.3 Reglamento Al Estatuto Del Servicios Exterior De La República.

El Reglamento al Estatuto del Servicio exterior, se promulgo en el Decreto Ejecutivo N° 29428-RE del 30 de marzo del 2001. Y el presente reglamento regularán las relaciones entre el Ministerio y los funcionarios del Servicio Exterior de la República⁸⁰, cuerpo normativo esta sub dividido en 5 Titulos, 25 Capítulos y 139 artos, en este cuerpo normativo se regula más a fondo la materia a fin, estableciendo lo relacionado a: generalidades del Servicio Exterior⁸¹, las funciones del Servicio Exterior⁸², las obligaciones de los Funcionarios del Servicio Exterior⁸³ y de los Jefes de Misión⁸⁴, del Juramento y Directrices⁸⁵, las prohibiciones que tienen los funcionarios del Servicio Exterior⁸⁶, los nombramientos de todo el personal, los requisitos para el nombramiento⁸⁷, los cursos obligatorios⁸⁸, de la Clasificación y Jerarquía del

⁸⁰ Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior de la República Decreto Ejecutivo N° 29428-RE del 30 de marzo del 2001. Arto. 1.

⁸¹ Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior Arto. 4.

⁸² Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior Arto. 5.

⁸³ Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior Arto. 6.

⁸⁴ Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior Arto. 9.

⁸⁵ Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior Artos. 7-8.

⁸⁶ Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior Artos. 10-14.

⁸⁷ Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior Arto. 18.

⁸⁸ IBID. Arto. 22: el cual establece que además de los requisitos enumerados en los artículos anteriores, las personas a las que se desea nombrar como funcionarios en comisión en cargos consulares deberán además asistir a un curso de legislación y práctica consular, cuyos elementos, modalidades y duración serán definidos por el Instituto de acuerdo con la Dirección de Servicio Exterior y la Dirección Nacional de Notariado, y aprobar con un puntaje no inferior a 65 puntos sobre 100 un examen escrito sobre los temas impartidos y las lecturas que se asignen en el curso.



Servicio Consular⁸⁹, de las funciones consulares⁹⁰, de los Honorarios de los consulados⁹¹, la rotación y traslado⁹², entre otras cosas.

En lo referido a las funciones consulares el arto 30, en su inciso C, establece que una de las funciones que realizan los funcionarios que laboran en los consulados, ejercer las labores notariales que sean requeridas, tales como: autenticación de documentos, otorgamiento de poderes, testamentos, traspasos de propiedad, declaraciones juradas, protocolizaciones de actas y diligencias, certificaciones y otras, siempre en estricto acatamiento de lo establecido por el Código Notarial y las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Notariado.

Este artículo es el que nos remite al siguiente cuerpo legal que regula la materia fin.

2.2.2.4 Ley De Notariado.

Esta ley data del 12 de octubre de 1887, habiendo sido substituida por la Ley No. 39 del 5 de enero de 1943, reformada a su vez por leyes de los años 1944, 1952, 1961 y 1967. Es la ley que regula todo lo concerniente a la función notarial en Costa Rica, esta establece lo referido a los diplomáticos y cónsules en el arto. 94, el cual expresa textualmente: Artículo 94- Los funcionarios diplomáticos y los Cónsules de la República tienen fe pública para ejercer el notariado en los lugares de su jurisdicción, respecto de actos y contratos que, otorgados por costarricenses o extranjeros, deban tener su ejecución en Costa Rica. Al efecto llevarán un protocolo en papel común que constará de los tomos que fueren necesarios. Los folios de éste serán numerados y sellados con el sello de la oficina. Los testimonios estarán escritos también en papel

⁸⁹ Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior Arto. 28.

⁹⁰ Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior Arto. 30.

⁹¹ Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior Arto. 32.

⁹² Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior Artos. 41 – 54.



común; pero para que tales escrituras puedan surtir efecto en Costa Rica deberá reintegrarse el papel sellado respectivo y, en su caso, agregarse el timbre legal.

En el arto. 3 del mismo cuerpo legal se establecen cuales son los criterios que se toman en cuenta para que un abogado pueda adquirir el titulo de notario y estos son: ser costarricense de origen, del estado seglar, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, de conducta y antecedentes honrados, notoriamente conocidos y no tener motivo legal que lo incapacite para el ejercicio del cargo.

2.2.3. Honduras

2.2.3.1 Constitución Política De La Republica De Honduras

Por su parte Honduras, tambien inicia el control normativo desde la carta magna, ya que en base al arto. 254⁹³ de la Constitución pulitica en su numeral 14, se le faculta al Poder Ejecutivo, los jefes de mision diplomática y consular de conformidad con la ley del Servicio Exterior que se emita, quienes deberán ser hondureños por nacimiento, excepto si se trata de un cargo ad-honorem o de representaciones conjuntas de Honduras con otros Estados;

Asi mismo el numeral 15⁹⁴ del mismo articulo, establece que recaen sobre el mismo poder el recibir a los jefes de misiones diplomáticas extranjeras, a los representantes de organizaciones internacionales; expedir y retirar el Exequátur a los Consules de otros Estados; este articulo en pleno expresa las capacidades de librar el placet o el libramiento de la expresión de la declaración del Persona Non Grato, a las personas del Servicio Exterior de países extranjeros.

⁹³ Constitución Política De La Republica De Honduras De 1982. Decreto Numero No 131 11 de Enero 1982. Arto. 245. Núm. 14.

⁹⁴ Constitución Política De La Republica De Hondur Arto. 246, núm. 15



Así también en el mismo referente legal, establece distintas condiciones a las personas que desempeñan cargos del poder Legislativo, este expresa en el arto. 203⁹⁵: Los diputados en ejercicio no podrán desempeñar cargos públicos remunerados durante el tiempo por el cual han sido elegidos, excepto de carácter docente, cultural y los relacionados con los servicios profesionales de asistencia social.

No obstante, podrán desempeñar los cargos de Secretario o Subsecretarios de Estado, presidente o Gerentes de entidades descentralizadas, Jefe de Misión Diplomática, Consular, o desempeñar Misiones Diplomáticas Ad-hoc. En estos casos se reincorporarán al Congreso Nacional al cesar en sus funciones.

2.2.3.2. Ley Del Servicio Diplomático Y Consular De Honduras.

Esta ley fue promulgada mediante el decreto Legislativo DECRETO No. 80-2013, el 7 de junio del año 2013, estableciéndose como el instrumento legal para la aplicación de la Política Exterior de Honduras, coadyuvar a la preservación de la soberanía y seguridad nacional, mantener y asegurar la paz, la estabilidad política y la prosperidad económica y social de todos sus habitantes, la cual ejecutará a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores⁹⁶.

Asimismo, es el instrumento que le permite regular la organización y funcionamiento del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, de conformidad con los intereses nacionales y de acuerdo a las normas y principios establecidos en la Constitución de la República y las leyes, los tratados y convenios internacionales⁹⁷.

⁹⁵ Constitución Política De La Republica De Honduras Arto. 203

⁹⁶ Ley Del Servicio Diplomático y Consular De Honduras Arto. 1. Párrafo. 1.

⁹⁷ Ley Del Servicio Diplomático y Consular De Honduras Arto. 1, párrafo 2do.



En este cuerpo normativo se establece una jerarquización acerca de las distintas dependencias que se orientan al desarrollo de actividades del Servicio Exterior: estableciendo que: la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, bajo la autoridad y dirección del Presidente de la República, es responsable de proponer, orientar, coordinar, supervisar, formular y ejecutar la Política Exterior de Honduras y administrar el Servicio Diplomático y Consular de la República⁹⁸.

Las Embajadas y Misiones Permanentes dependen directamente de la Secretaría y sólo a ésta corresponde transmitirles órdenes e instrucciones. Cuando fuere el caso, las Oficinas Consulares recibirán órdenes e instrucciones de la Embajada a la cual se encuentren adscritas⁹⁹.

Este cuerpo legal consta de siete (7) capítulos y ciento diez (110) artículos, y regula aspectos tales como: Funciones del Servicio Exterior¹⁰⁰, del personal del Servicio Exterior, de la Categoría del Servicio Exterior, Categoría Consular, Requisitos para el nombramiento del Servicio Exterior¹⁰¹, del Servicio Diplomático y Consular de Carrera, de la comisión de Escalafón Diplomático y Consular¹⁰², Requisito para ingreso al Servicio Exterior Diplomático y Consular de carrera¹⁰³, de los Ascensos¹⁰⁴, Traslados y Rotación¹⁰⁵, Obligaciones de los Jefes de Misión y Jefes de Oficinas Consulares¹⁰⁶, entre otros aspectos.

⁹⁸ Ley Del Servicio Diplomático y Consular De Honduras Arto. 3.

⁹⁹ Ley Del Servicio Diplomático y Consular De Honduras Arto. 9.

¹⁰⁰ Ley Del Servicio Diplomático y Consular De Honduras Arto. 10.

¹⁰¹ Ley Del Servicio Diplomático y Consular De Honduras Arto. 22.

¹⁰² Ley Del Servicio Diplomático y Consular De Honduras Arto. 25.

¹⁰³ Ley Del Servicio Diplomático y Consular De Honduras Arto. 30.

¹⁰⁴ Ley Del Servicio Diplomático y Consular De Honduras Arto. 35.

¹⁰⁵ Ley Del Servicio Diplomático y Consular De Honduras Arto. 48

¹⁰⁶ Ley Del Servicio Diplomático y Consular De Honduras Artos. 60.61, 63.



Unas de las variables importantes que salen a sobresalir, es el hecho de que en Honduras, el Servicio Exterior a pesar de que esta integrado por tres ambitos (Servicio Interno, Servicio Consular y Servicio Diplomático), la jerarquización de puesto y los requisitos de ingreso a los mismos, se toman con elementos individuales, es decir, poseen requisitos autonomos para ingresar, ejemplo de esto los hechos que se observan en los artos. 22 y 30 ambos de este ordenamiento juridico. Los que rezan: ARTÍCULO 22.- Los nombramientos en el Servicio Exterior se harán con fundamento en méritos relevantes, además de los requisitos siguientes: 1) Ser hondureño por nacimiento; 2) Ser mayor de 25 años de edad; 3) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos; 4) Poseer título universitario de Institución académica debidamente acreditada; 5) No poseer antecedentes penales ni policiales; 6) No tener procesos judiciales pendientes; 7) Presentar Certificado Médico extendido por un profesional o institución designada por la Secretaría; y, 8) No ser residente ni ciudadano del Estado receptor donde prestará sus funciones.

ARTÍCULO 30.- Los requisitos para ingresar al Servicio Diplomático y Consular de Carrera son los siguientes: 1) Ser de nacionalidad hondureña por nacimiento; 2) No ser residente ni ciudadano de otro Estado; 3) Ser mayor de 21 años de edad; 4) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos; 5) Ostentar un título universitario de institución académica debidamente acreditada; 6) Gozar de buena salud; 7) No poseer antecedentes penales ni policiales y ser de notoria buena conducta; 8) No tener procesos judiciales pendientes; 9) Dominio de por lo menos un idioma extranjero; 10) Aprobar el Diplomado de la Academia Diplomática; y, 11) Aprobar el examen de ingreso.



A diferencia también de los distintos ordenamientos jurídicos analizados en la presente investigación, y a pesar de la existencia de la reserva de ley que insta al gobierno de Honduras a llevar a cabo la elaboración del Reglamento que regule más detallada la actividad del Servicio Exterior, hasta la fecha de realización de este acápite, no se ha llevado a cabo la elaboración y la promulgación del Reglamento y por tal razón no se cuenta con el análisis de dicho cuerpo legal.

2.2.3.3 Código Del Notariado.

En base a la función Consular que establece el artículo 61, numeral 5, de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, el cual establece que los Jefes de Oficinas Consulares, e ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el país donde esté acreditado que deban surtir efectos legales en territorio hondureño en conformidad con lo que dispone la Ley de Notariado.

El Código del Notariado fue aprobado por el Congreso Nacional de Honduras, mediante Decreto Legislativo N° 353-2005, de fecha 16 de diciembre del 2005, en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de enero del 2006.

Este código establece que la función notarial es aquella función de interés público y social que el Estado delega en las personas autorizadas en la forma establecida por la Constitución y las leyes, para ser ejercida con plena responsabilidad y autonomía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Código y su Reglamento¹⁰⁷.

Así mismo entre los requisitos establecidos en el artículo 7 del Código del Notario, -Para ser Notario se requiere: 1) Ser hondureño por nacimiento y en el libre ejercicio de sus derechos civiles; 2) Ser Abogado; 3) Mayor de treinta

¹⁰⁷ Decreto Legislativo N° 353-2005, Código del Notariado, del 16 de diciembre del 2016. Artículo 3.



(30) años; 4) Ser de reconocida honorabilidad y prestigio; 5) Ser del estado seglar; 6) Aprobar el examen de Notario ante la Corte Suprema de Justicia de acuerdo al reglamento especial emitido por la misma; y, 7) Obtener el exequátur de Notario¹⁰⁸.

Estos requisitos se relacionan con los requisitos establecidos para el ingreso del Servicio Consular, en lo referido a la edad, dado que en la practica, las personas que lleguen a desempeñarse en el cargo de Jefe de Oficina Consular deberán haber hecho carrera administrativa en el Servicio Exterior.

2.2.4 El Salvador

2.2.4.1 Constitución Política de el Salvador.

La constitución política de el Salvador, en lo referente a los principios rectores del Servicio Exterior, es muy pobre, ya que, no aclara de quien es la atribución de nombrar a los miembros del Servicio Exterior, y ante todo no se establece que organo estatal es quien conocerá dicha la pronunciación.

Existen dos articulos que hace mension del Servicio Exterior, estableciendo en el arto. 170.- que los representantes diplomáticos y consulares de carrera que acredite la República deberán ser salvadoreños por nacimiento.

Y la segunda ocasión Art. 129.- Los Diputados en ejercicio no podrán desempeñar cargos públicos remunerados durante el tiempo para el que han sido elegidos, excepto los de carácter docente o cultural, y los relacionados con los servicios profesionales de asistencia social.

No obstante, podrán desempeñar los cargos de Ministros o Viceministros de Estado, Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas, Jefes de Misión

¹⁰⁸ sobre exequátur de Notario, es referido al permiso el cual le otorga el derecho a ejercer libremente su profesión, acceder al mercado laboral y poder colegiarse o pertenecer a asociaciones de profesionales de su misma carrera. Página web visitada http://servicios.pgr.gob.do/servicios_en_linea/inicio/estatus_decretos el día 8 de julio del 2017.



Diplomática, Consular o desempeñar Misiones Diplomáticas Especiales. En estos casos, al cesar en sus funciones se reincorporarán a la Asamblea, si todavía está vigente el período de su elección.

Otra particularidad es que en El Salvador, el Servicio Exterior cuenta de una división legislativa, es decir, que existen dos cuerpos normativos que regulan individualmente el Servicio Consular y el Servicio diplomático, siendo la primera vez que en Centro América se regulan tan separada y distintamente dos aspectos de un mismo tenor.

2.2.4.2 Ley Orgánica¹⁰⁹ Del Cuerpo Diplomático De El Salvador.

Esta es una de las leyes que regula la materia a fin, esencialmente lo relacionado al Servicio Diplomático, el presente cuerpo normativo consta de ocho (8) títulos y setenta y nueve (79) artículos, fue promulgada en base al Decreto Legislativo N° 574 el cinco del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, esta Ley tiene por objetivo establecer los criterios del servicio diplomático de El Salvador, la cual se constituye como una carrera sujeta a las normas de la presente ley. Su organización y funcionamiento corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.¹¹⁰

Es en el presente instrumento jurídico que hace referencia de que los cargos del Servicio Exterior serán desempeñados por funcionarios de la carrera diplomática. No obstante, el Órgano Ejecutivo podrá nombrar Embajadores o Ministros Plenipotenciarios a personas que no pertenezcan a la carrera

¹⁰⁹ Ley es de carácter orgánica, podemos decir de que es debido al sentido de su importancia, ya que se deriva de la constitución nacional, además posee garantías especiales como la aprobación, modificación o derogación por mayoría absoluta o calificada del congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto de ley. En este sentido las leyes orgánicas aplican a asuntos señalados, pero no especificados en la constitución como el desarrollo de los derechos fundamentales y/o cuerpos de seguridad del estado. En otras palabras, leyes jurídicas que regulan a los organismos o instituciones del gobierno y las materias civiles señalando la estructura, funcionamiento u operatividad de las instituciones, así como los deberes y derechos de los ciudadanos.

¹¹⁰ Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador, Decreto Legislativo N° 574 el cinco del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Arto. 1.



diplomática siempre que reúnan las condiciones requeridas para el cargo. Asimismo podrá nombrar, trasladar y remover libremente a las personas que desempeñan dichos cargos, sean o no funcionarios diplomáticos de carrera.¹¹¹ Así también regula lo establecido a los requisitos para ingresar a la Carrera Diplomática¹¹², Deberes y Prohibiciones¹¹³, Disponibilidad, Retiro o Jubilación y Pensiones¹¹⁴, De los Sueldos y otros Emolumentos de los Diplomáticos¹¹⁵, Vacaciones y Licencias¹¹⁶ y lo referido a los Ascensos y escalafón.

Los requisitos que establece este cuerpo normativo en su arto. 9 expresan que para poder ingresar Cuerpo Diplomático de el Salvador, deberá de cumplir lo siguiente: a) Ser salvadoreño por nacimiento con goce de los derechos civiles y políticos; b) Ser de honrosos antecedentes, poseer sólida cultura y observar conducta intachable, a juicio del Ministro de Relaciones Exteriores; c) No ser menor de veinte y un años de edad; d) Poseer título de bachiller en Ciencias y Letras, de Profesor Normalista o cualquier otro título académico o ser egresado de una Escuela Diplomática.

A la hasta la fecha de realización de este acapite, no se ha llevado a cabo la elaboración y la promulgación del Reglamento de esta materia en el país hermano y por tal razón no se cuenta con el análisis de dicho cuerpo legal.

¹¹¹ Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de el Salvador, Arto. 2.

¹¹² Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de el Salvador, Arto. 9.

¹¹³ Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de el Salvador, Arto. 16.

¹¹⁴ Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de el Salvador, Arto. 26.

¹¹⁵ Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de el Salvador, Arto. 34.

¹¹⁶ Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de el Salvador, Arto. 44.



2.2.4.3. Ley Organica Del Servicio Consular De La Republica De El Salvador.

Esta ley organica se promulgo en base al Decreto Legislativo N°: 33 de fecha 24 de abril de 1948, y consta de siete (7) Titulos, cuarenta y uno (41) capitulo o bien trescientos quince (315) articulos; asi tambien expresa que el establecimiento de CONSULADOS SALVADOREÑOS tiene por objeto prestar la proteccion que el Estado debe en el extranjero a las personas e intereses de sus nacionales y fomentar el comercio y el turismo entre la República y los países en que están acreditados¹¹⁷.

Los Consulados de El Salvador, serán de CARRERA y AD HONOREM. Los primeros sólo deben ser desempeñados por ciudadanos salvadoreños por nacimiento que estén dedicados exclusivamente al Servicio Exterior de la República. Los segundos pueden ser desempeñados por personas de otra nacionalidad, para cuyo fin sólo se exigirá que conozca el IDIOMA ESPAÑOL, sean de honorabilidad reconocida y que gocen de buena posición social y económica para servir con decoro la representación que se les encomienda¹¹⁸.

Tambien se plasma una division de categoria todo conforme al arto. 3 el cual le establece que la Carrera Consular se divide en las siguientes categorías:

1º) Cónsul General Inspector; 2º) Cónsul General; 3º) Cónsul; 4º) Cónsul Adscrito; 5º) Vicecónsul; y 6º) Canciller. Los Cónsules de la cuarta categoría estarán adscritos únicamente a Consulados Generales¹¹⁹.

¹¹⁷ Ley Orgánica del Servicio Consular de la Republica de el Salvador. Decreto Legislativo N°: 33 de fecha 24 de abril de 1948. Arto. 1.

¹¹⁸ Ley Orgánica del Servicio Consular de la Republica de el Salvador. Arto. 2.

¹¹⁹ Ley Orgánica del Servicio Consular de la Republica de el Salvador. Arto. 3.



Así también se plasma que los cargos consulares de las cuatro primeras categorías serán encomendados de preferencia a personas pertenecientes a la Carrera Consular en servicio activo o en disponibilidad pero también podrán conferirse por el tiempo que se estime conveniente, a personas que no figuren en el Escalafón respectivo, siempre que éstas reúnan las condiciones establecidas en el Art. 72¹²⁰.

Así también se expresa que los requisitos para el ingreso a estos escalafones en el arto 9 del mismo cuerpo legal y establece que la Carrera Consular constituye una especialidad y sólo se podrá ingresar a ella mediante un examen de concurso, al cual podrán ser admitidos los ciudadanos que reúnan las condiciones siguientes: 1-) Ser salvadoreño por nacimiento, con goce pleno de los derechos políticos; 2-) Ser mayor de veintiún años de edad; 3-) Ser de honrosos antecedentes, poseer buena cultura y observar conducta intachable, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 4-) Tener el título de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales o acreditar competencia en las siguientes materias: Historia y Geografía Universales y en especial de El Salvador; Economía Política; Estadística y Contabilidad; Derecho Internacional Público y Privado; Constitución Política y Leyes Administrativas de El Salvador; Reglamento y Leyes de los Cuerpos Diplomáticos y Consular de la República; nociones generales de Derecho Civil, Constitucional y Comercial; Conocimiento de los Tratados celebrados entre la República y otras Naciones lo mismo que conocimiento del FRANCÉS o del INGLÉS, redacción de despachos, notas y documentos oficiales.

¹²⁰ Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador. Arto. 5.



2.2.4.4. Ley De Notariado.

Las funciones consulares establecidas en la Ley Organica del Servicio Consular de la Republica de el Salvador fueron derogadas por la publicación de la Ley del Notario expresada en el decreto legislativo N° 218, del siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Estableciendose asi que la funcion consular en el ambito notarial, queda regulado exclusivamente con el con la Ley del Notario estableciendose así los siguientes Artos. 68 – 80.

Art. 68.- La función notarial concedida a los Jefes de Misión diplomática permanente y a los Cónsules de Carrera, es indelegable; y en cuanto los primeros, sólo podrá ser ejercida en el lugar en que la Misión tuviere su asiento, pero únicamente a falta de Cónsules de Carrera o cuando éstos estuvieron imposibilitados o impedidos.

Art. 69.- Los actos, contratos y declaraciones que pueden ser autorizados por los funcionarios que menciona el artículo anterior, serán únicamente aquellos que deban surtir efectos en El Salvador, o que debiéndoles surtir en el extranjero, tengan validez en razón de tratados o convenciones internacionales, o por las prácticas del país en que deban surtir sus efectos. Estos instrumentos cuando deban hacerse valer en El Salvador producirán los mismos efectos que los otorgados ante notario en el interior de la República.

Art. 70.- Los Jefes de Misión y Cónsules mencionados, en lo que ser autorización de los instrumentos públicos y de más actos notariales y a la expedición de testimonios, se sujetarán a las reglas que esta ley establece para los notarios tendrán las mismas responsabilidades que éstos, con las modificaciones que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 71.- Los funcionarios diplomáticos o consulares asentarán las escrituras matrices en un Libro de Protocolo, de papel común y empastado. Cada libro constará de doscientas hojas debidamente foliadas en letras en la esquina



superior derecha de sus frentes, serán suministrados por la Secretaría de Relaciones Exteriores y legalizados por la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, que sellará cada una de las hojas de que se compone en la parte superior de sus frentes, excepto la primera en la que pondrá una razón firmada y sellada por el Jefe de dicha Sección, expresando el nombre de la Misión o Consulado a que se destina, el número del libro y el lugar y fecha en que se legaliza. Llenadas estas formalidades, lo devolverá a la Secretaría de Relaciones Exteriores para ser remitido a su destino.

La Sección del Notariado llevará un libro especial en el que se hará constar el recibo y la entrega de los protocolos de esta clase que hubiere legalizado y las circunstancias a que se refiere el inciso anterior.

Art. 72.- Los libros de protocolo así legalizados, servirán hasta que se agoten las fojas de que se componen, pero el 31 de diciembre de cada año, los funcionarios que los lleven pondrán al pie del último instrumento autorizado, una razón que indique el número de hojas que se hubieren utilizado durante el año que finaliza, con expresión del folio en que empiezan y en que terminan, y el de los instrumentos que se hubieren otorgado en el mismo período, firmándola y sellándola.

Siempre que un libro de protocolo haya de servir para el año siguiente por no haberse agotado las fojas de que se compone, se abrirá de nuevo en la fecha en que se otorgue el primer instrumento por medio de una razón firmada y sellada por el funcionario respectivo, en que se exprese tal circunstancia; continuación de la cual se extenderá el instrumento.

Si durante el curso del nuevo año no se otorgare ninguno, se comunicará así al Ministerio, de Relaciones Exteriores, quien lo pondrá en conocimiento de la Sección del Notariado.



De cada razón de apertura o cierre se extenderán dos certificaciones que, se remitirán, dentro de los quince días siguientes a su fecha, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acompañándolas, si fueren de la razón de cierre, de un índice firmado y sellado, en el cual expresarán, por orden de fecha, los instrumentos autorizados en el año los nombres de los otorgantes, la clase de acto o contrato y los folios en que se encuentran. Un ejemplar de la certificación y del índice será remitido, a su vez, por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Sección del Notariado.

.2.5. Panama

2.2.5.1 Constitución Política De Panama.

La Constitución política de Panama, hace uso de una reserva de ley, expresando en su arto 305, que se instituyen las siguientes carreras en la función pública, conforme a los principios del sistema de méritos:

1. La Carrera Administrativa. 2. La Carrera Judicial. 3. La Carrera Docente. 4. La Carrera Diplomática y Consular. Entre otras.

Esto nos expresa de que El Servicio Exterior, es una de las carrera de servicio civil de ese país, la cual cuenta con su propia regulacion interna, la cual se encargará de regular la estructura y organización de conformidad con la necesidad de la Administración.

2.2.5.2. Ley Organica Del Ministerio De Relaciones Exteriores Y Se Establece La Carrera Diplomática Y Consular.

Este cuerpo normativo se promulgo bajo el amparo de la Ley no. 28, publicada el siete de julio de 1999 y es el titulo II el que regula la actividad del Servicio Exterior en Panama, esta ley organica establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores lo conforma, la Cancillería y el Servicio Exterior. La Cancillería es el organismo central de Ministerio con sede en la capital de la República. El Servicio Exterior es el conjunto de misiones diplomaticas,



misiones consulares, representaciones permanentes ante los organismos internacionales y oficinas de representación de interés panameño, acreditadas en el exterior¹²¹. Lo concerniente al Título II, cuenta con diez (10) Capítulos y cincuenta y ocho (58) artículos, los cuales inician desde el artículo. Número 13 hasta finalizar en el artículo. No. 71.

Así también se expresa que son funciones de gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores, en materia diplomática y consular: a) el planificar, reglamentar, administrar y desarrollar la Carrera Diplomática y Consular. b) Capacitar y actualizar a los miembros del Servicio Exterior, mantener una política de investigaciones y publicaciones y promover cursos de capacitación para otros estamentos, en temas relacionados con la política exterior del país, y c) Custodiar la documentación Histórico-diplomática de la Nación¹²².

Así también expresa en lo concerniente al Servicio Exterior Panameño, que está constituido por los funcionarios públicos que se encargan, específicamente, de representar al Estado en el exterior y que son los responsables de ejecutar la política exterior panameña, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y por los lineamientos de política exterior señalados por el Presidente de la República, con colaboración del Ministro del Ramo.

Está integrado por las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores que desarrollan sus actividades en el extranjero y comprende las misiones diplomáticas, las representaciones permanentes ante los organismos internacionales, los consulados, las oficinas de representación de interés panameños y las misiones especiales, cuya función consiste en la representación del Estado Panameño en el Exterior.

¹²¹ Ley 28. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SE ESTABLECE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR. Publicada el 7 de julio de 1999. Panamá. Artículo 6.

¹²² LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Artículo 4, numeral 7.



Existen requisitos establecidos para las personas que aun no siendo miembros de la Carrera Diplomática y consular, aspiren al cargo de embajador, los cuales son:

- 1) Ser panameño por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haberla obtenido.
- 2) No haber sido condenado por delito doloso, ni por delito contra la administración pública.
- 3) Poseer reconocido prestigio y honorabilidad que le permiten representar dignamente a la nación panameña ante la comunidad internacional¹²³.

El art. 29 del mismo cuerpo legal establece que el personal de la Carrera Diplomática y Consular es de Carácter permanente y su desempeño se fundamenta en los principios de preparación académica, competencia y capacidad. El ingreso a la Carrera se hará a partir de la categoría de Tercer Secretario, por medio de concurso público de admisión, en el que solo podrán participar quienes llenen los siguientes requisitos:

- 1- Ser Ciudadano panameño por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haber obtenido, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- 2- Poseer título universitario al nivel de Licenciatura en Relaciones Internacionales. En el caso de otras profesiones con título universitario, deberán poseer postgrado en Relaciones Internacionales. Ciencias Políticas, Derecho Internacional o Comercio Internacional.
- 3- No haber sido condenado por delito doloso ni por delito contra la administración pública.

¹²³ LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Art. 27



El mismo cuerpo legal refiere lo concerniente a los ascensos¹²⁴, las Sanciones¹²⁵, las rotaciones, licencias y situaciones adicionales¹²⁶, los Deberes y Derechos del Personal del Servicio Exterior¹²⁷, entre otros aspectos.

2.2.5.3 Reglamenta El Título II De La Ley 28 De 7 De Julio De 1999 Sobre El Servicio Exterior Panameño Y La Carrera Diplomática Y Consular.

Este reglamento fue promulgado bajo el decreto ejecutivo no. 135, publicado el 27 de julio de 1999, cuenta con diez (10) títulos, veintisiete (27) capítulos y Doscientos ocho (208) artículos. Estableciendo así en el artículo 4 que el reglamento tiene por objeto regular el Título II de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano en el servicio exterior, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que son miembros del Servicio Exterior, en función de la relación laboral.

En este cuerpo legal se regulan a profundidad aspectos tales como: Estructura Orgánica¹²⁸, Responsabilidades y trabajos¹²⁹, de la Academia Diplomática y sus funciones¹³⁰, los requisitos de admisión de los funcionarios de la carrera diplomática y consular¹³¹, ascenso, rotación, traslado¹³², la oposición, y

¹²⁴ LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Arto.34.

¹²⁵ LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Arto.37.

¹²⁶ LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Artos. 46-49.

¹²⁷ LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Arto. 50

¹²⁸ REGLAMENTA EL TÍTULO II DE LA LEY 28 DE 7 DE JULIO DE 1999 SOBRE EL SERVICIO EXTERIOR PANAMEÑO Y LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR. Decreto Ejecutivo no. 135, publicado el 27 de julio de 1999. Panamá. Arto. 6

¹²⁹ REGLAMENTA EL TÍTULO II DE LA LEY 28 DE 7 DE JULIO DE 1999 SOBRE EL SERVICIO EXTERIOR PANAMEÑO Artos. 13-17

¹³⁰ REGLAMENTA EL TÍTULO II DE LA LEY 28 DE 7 DE JULIO DE 1999 SOBRE EL SERVICIO EXTERIOR PANAMEÑO. Artos. 32 y 34.

¹³¹ REGLAMENTA EL TÍTULO II DE LA LEY 28 DE 7 DE JULIO DE 1999 SOBRE EL SERVICIO EXTERIOR PANAMEÑO Arto. 56

¹³² REGLAMENTA EL TÍTULO II DE LA LEY 28 DE 7 DE JULIO DE 1999 SOBRE EL SERVICIO EXTERIOR PANAMEÑO Artos. 67, 86, 101.



meritos, la coexistencia de dos carreras en la cancillería¹³³, normas generales de conducta¹³⁴, regimen disciplinario, entre otras cosas. Este reglamento establece los mismos requisitos establecidos en el arto 28 de la Ley Organica del Ministerio de Relaciones Exteriores y se establece la Carrera Diplomatica y Consular¹³⁵.

2.2.5.4 Servicios Consulares.

El Cónsul puede realizar matrimonios civiles en el Consulado según los requisitos del Registro Civil de Panamá. Mediante una solicitud, el Cónsul puede levantar documentos y poderes con su firma y sello y actuar como Notario Público. Los Consulados de Panamá cuentan con libros del Tribunal Electoral en los cuales se hacen actas de los siguientes trámites: los padres panameños pueden inscribir a sus hijos como panameños nacidos en el exterior; los cónyuges pueden inscribir sus matrimonios en Panamá; e inscribir la defunción de un familiar panameño.

2.2.6. Guatemala

2.2.6.1. Constitución Política De La República De Guatemala.

La Carta Magna define al Estado de Guatemala como libre, independiente y soberano, organizado para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, teniendo por deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, debiéndose interpretar tales disposiciones de forma amplia, en el entendido que dichas obligaciones nos son únicamente propias de las personas que se encuentran en territorio guatemalteco, sino también de los guatemaltecos que se encuentran en el exterior.

¹³³ REGLAMENTA EL TITULO II DE LA LEY 28 DE 7 DE JULIO DE 1999 SOBRE EL SERVICIO EXTERIOR PANAMEÑO Arto. 187.

¹³⁴ IBID. Artos. 113-124.

¹³⁵ Op. cit. Pág. 87. Párrafo segundo.



El arto. 183, en su inciso S) establece que es función del Presidente de la República, Nombrar y remover a los ministros de Estado, viceministros, secretarios y subsecretarios de la presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la ley.

2.2.6.2. Ley Del Servicio Diplomático

Es la ley que regula la materia a fin, es la encargada de pautar los principios y requisitos que dan las directrices necesarias para desarrollar el servicio diplomático y consular del país, esta cuenta con 97 y fue promulgada el diez del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y tres.

Esta ley es la que propicio de que los servicios diplomáticos se comenzaran a ver como una carrera de servicio civil, y aclara que el servicio diplomático comprende las misiones que Guatemala acredite en el extranjero, las cuales se clasifican en:

- a) Delegaciones permanentes.
- b) Delegaciones temporales
- c) Embajadas
- d) Legaciones, y
- e) Misiones Especiales

En lo referido al ingreso en esta carrera se establece que podrán ingresar a la carrera diplomática, las personas que cumplan con los requisitos que prescribe esta ley¹³⁶, los cuales son: Para ingresar al servicio diplomático de Guatemala, se deben llenar los siguientes requisitos: 1. Ser guatemalteco natural por nacimiento u origen. 2. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos. 3. Ser del estado seglar. 4. Poseer al menos el grado de bachiller u otro título o diploma postprimario equivalente. 5. No tener antecedentes penales de tal

¹³⁶ Ley del Servicio Diplomático. DECRETO LEY NUMERO 148. 10/11/1973. Guatemala. Arto. 9



índole que, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo incapaciten para el servicio. 6. Observar y haber observado intachable conducta tanto en público como en privado, la cual deberá comprobarse satisfactoriamente a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores. 7. Gozar de buena salud. 8. No tener defectos físicos que, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo incapaciten para el servicio. 9. No pertenecer ni haber pertenecido a alguna entidad que propugne la ideología comunista o cualquier otro sistema totalitario¹³⁷.

Otras materias que regula este cuerpo normativo son: los Ascensos¹³⁸, funciones de las misiones diplomáticas¹³⁹, obligaciones de los jefes de Misión, prohibiciones¹⁴⁰, Vacaciones, licencias, sueldos y gastos¹⁴¹, así también regula los aspectos de las faltas cometidas por el personal de la carrera diplomática, y rotación y traslado.

En lo referido a los Ascensos el art. 85 reza: Solamente los funcionarios diplomáticos que aparezcan inscritos en el Escalafón, serán considerados de Carrera. Serán inscritos en el Escalafón: I. Los que ingresen a la Carrera Diplomática de acuerdo con las disposiciones establecidas por los Artículos 19 y 20; II. Los que queden incorporados a la Carrera Diplomática de conformidad con las estipulaciones de los Artículos 1º y 2º de las Disposiciones Transitorias de esta Ley. En el Escalafón quedarán inscritos por rigurosa antigüedad los funcionarios de cada una de las categorías diplomáticas de la escala jerárquica a que se refiere el Artículo 11 de esta Ley. La categoría diplomática con la que deberán ser inscritos los funcionarios, será: I. En los casos de la fracción I del Artículo 86 anterior, la de Tercer

¹³⁷ Ley Del Servicio Diplomático Arto. 18.

¹³⁸ Ley Del Servicio Diplomático. Arto. 29.

¹³⁹ Ley Del Servicio Diplomático Arto. 33.

¹⁴⁰ Ley Del Servicio Diplomático Artos. 35-36,

¹⁴¹ Ley Del Servicio Diplomático Artos. 41-49.



Secretario, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 20; y, II. En los casos a que se refiere la fracción II del citado Artículo 86, la del cargo más elevado que hayan ocupado en propiedad en el Cuerpo Diplomático, por cualquier tiempo, dentro del período de servicios a que se refiere la fracción II del Artículo 1° de las Disposiciones Transitorias de esta Ley.

Artículo 89. La antigüedad en cada una de las categorías diplomáticas con la que deben quedar inscritos en el Escalafón los funcionarios interesados, según lo dispuesto por el Artículo 87, se determinará:

I. En los casos contemplados por la fracción I del Artículo 88, por la fecha del acta de toma de posesión del cargo; y, II. En los casos de la fracción II del citado Artículo 88, por la fecha del acta de toma de posesión del primer cargo que hayan ocupado de la categoría con la que tengan derecho a ser inscritos. A falta de acta, por la fecha de la notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la toma de posesión de dicho primer cargo.

A la hasta la fecha de realización de este acapite, no se ha llevado acabo la elaboración y la promulgación del Reglamento de esta materia en el país hermano y por tal razón no se cuenta con el análisis de dicho cuerpo legal.

2.2.6.3. Código De Notariado

Es el cuerpo normativo que respalda algunas de las funciones diplomáticas o bien consulares, realizadas por los miembros de la carrera de servicio diplomático, en este cuerpo normativo se establece que Para ejercer el Notariado se requiere: 1°. Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar, y domiciliado en la República, salvo lo dispuesto en el inciso 2°. del artículo 6°; 2°. Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley; 3°. Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales; y 4°. Ser de notoria honradez. Artículo 6°,



en el numeral 2 del presente código establece que también pueden ejercer el notariado: ... 2º. Los cónsules o los agentes diplomáticos de la República, acreditados y residentes en el exterior, que sean notarios hábiles conforme esta ley; y el Arto. No. 10 establece que El protocolo del Escribano del Gobierno, los de los agentes diplomáticos y consulares, y los testimonios e índices respectivos, se extenderán en papel de lino o similar, sin perjuicio del impuesto fiscal correspondiente.



CAPITULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y LA FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO EXTERIOR EN LA REGION CENTROAMERICANA.

En vista de que el objetivo fundamental del metodo comparativo es describir similitudes y disimilitudes, comparar objetos que pertenecen al mismo género y se basa en el criterio de homogeneidad para diferenciarse de la mera comparación, es necesario mencionar que en el presente acápite abordaremos la comparación de la Estructura Orgánica del servicio exterior en Centroamerica, analizando y estableciendo las semejanzas y diferencias en cuanto al organigrama, los escalafones de la carrera de servicio exterior y dependencias administrativas con que se cuenta en el Servicio Exterior en Centroamerica; tambien abordaremos la funcionalidad del mismo, conociendo los fundamentos de derechos que lo facultan para ejercer tal función y estableciendo en sí, cuales son esas funciones, semejanzas y diferencias entre los ordenamientos juridicos que regulan la materia a fin en Centroamerica.

Como nota aclarativa, es necesario mencionar que las comparaciones del presente acápite se toman de manera generalizada a una especifica, es decir, se parte estableciendo los criterios individuales de cada pais en la regulación de la materia, y luego se plazman la semejanzas y diferencias de este regulación, plasmandose a Nicaragua o los paises que posean mayor o menor nivel de semejanzas como variable de referencia, asi tambien se subrayan los elementos unicos y conclusivos luego de realizada la comparación.

3.1. Analisis Comparativo Estructural Del Servicio Exterior.

Es necesario aclarar que en el presente analisis comparativo encontramos semejanzas y diferencia en cuanto a la estructura organica del Servicio Exterior en la Region Centroamericana y los demas puntos, objetivos de la investigación,



3.1.1. Estructura Orgánica.

3.1.1.1. Nicaragua.

El Servicio Exterior de Nicaragua, depende del Poder Ejecutivo, quien lo dirige y administra por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores tomando en consideración los objetivos de la política exterior, acordará el número de Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares, así como el cargo, rango y número de funcionarios que se requieran para integrar el Servicio Exterior.

El Servicio Exterior estará integrado por: Misiones Especiales, Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes, Oficinas Consulares y Servicio de Agregados Especializados.

En Nicaragua esto se regula en los artos. 9 y 10. De la ley de Carrera de Servicio Exterior, estableciendo que la rama diplomática comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía:

Embajador.

Ministro Consejero.

Consejero.

Primer Secretario.

Segundo Secretario.

Tercer Secretario.

Agregado Diplomático.

Artículo 10.- La Rama Consular comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía:

Cónsul General.

Primer Cónsul.

Segundo Cónsul.



Tercer Cónsul.

Vicecónsul.

Agregado Consular.

Por su parte Costa Rica establece: De la clasificación y jerarquía

Los Consulados Generales y Consulados de la República serán:

- a) Consulados Generales de Primera Clase, cuando tengan su sede en capitales nacionales o en la ciudad más populosa de un Estado federado.
- b) Consulados Generales de Segunda Clase, cuando tengan su sede en capitales de Estados federados no comprendidas en el inciso anterior.
- c) Consulados de Primera Clase, cuando tengan su sede en capitales provinciales o departamentales de Estados unitarios o en otras ciudades ubicadas en la jurisdicción de un Consulado General de Primera Clase.
- d) Consulados de Segunda Clase, cuando tengan su sede en otras ciudades ubicadas en la jurisdicción de un Consulado General de Segunda Clase, no comprendidas en los incisos anteriores.

En la jurisdicción de los Consulados Generales y Consulados podrán establecerse además Viceconsulados y Agencias Consulares, de acuerdo a las disposiciones del país receptor.

3.1.1.2.Costa Rica:

Servicio Exterior de la República, el cual comprenderá indistintamente el Servicio Diplomático, el Servicio Consular, y el Servicio Interno. Dependerá del Ministerio de Relaciones Exteriores, y este a su vez depende del Poder Ejecutivo del País.

El Servicio Exterior será organizado del modo siguiente, respetando las correspondientes equivalencias:



Diplomático	Consular	Servicio Interno	Categoría
Embajadores		Directores	Primera
Ministros	Cónsules Generales	Jefe de Departamento de Primera Clase	Segunda
Consejeros	Cónsules Generales de Segunda Clase	Subdirector de Ceremonial	Tercera
Primeros Secretarios	Cónsul de Primera Clase	Jefes o Encargados de Sección	Cuarta
Segundos Secretarios	Cónsul de Segunda Clase con más de 4 años de servicio	Funcionarios auxiliares Clase con más de 4 años de servicio	Quinta
Terceros Secretarios	Vicecónsul	Funcionarios auxiliares con más de 2 y menos de 4 años de servicio.	Sexta
Agregado	Agente Consular	Funcionarios auxiliares con menos de 2 años de servicio	Sétima

3.1.1.3. El Salvador.

Para ser considerado funcionario de CARRERA, se requiere ser inscrito en el Escalafón Consular. Art. 18.- Serán inscritos: 1-) Los que conforme a la presente Ley ingresen a la Carrera Consular por haber triunfado en concurso abierto en el Ministerio de Relaciones Exteriores y por reunir además, las condiciones legales; 2-) Como Cónsules Generales, Inspectores, únicamente aquellos funcionarios que estando inscritos en el Escalafón Consular como Cónsules Generales, hayan prestado servicios en este último carácter durante tres años, siempre que hubieren sido ascendidos por mérito comparativo; 3-) Como Cónsules Generales, los funcionarios que sin pertenecer al Servicio Consular de Carrera, hayan prestado servicios en esa misma categoría, en otro superior o en la inmediata inferior durante diez años consecutivos; 4-) Como Cónsules de tercera categoría, los funcionarios que sin pertenecer al Servicio Consular de Carrera, hayan prestado servicios en esa misma categoría, en otra superior o en la inmediata inferior de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5° de la presente Ley, durante ocho años consecutivos. 5-) Como Cónsules de cuarta categoría (adscritos), los funcionarios que sin pertenecer al Servicio Consular



de Carrera, hayan prestado servicios en esa misma categoría, u otra superior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5° de la presente Ley, durante ocho años consecutivos. Sin embargo, podrán admitirse servicios en diferentes épocas sumando no menos de diez años, si no hay demasiado tiempo entre los períodos de servicio, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y si además, se reúne la condición indispensable de que las interrupciones no hayan sido motivadas por faltas en el servicio. Art. 19.- También dará derecho a la inscripción, los traslados del Servicio Consular de Carrera al Servicio Diplomático de Carrera y viceversa, hechos de conformidad con la presente Ley.

Art. 20.- La Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá al día el escalafón de todas las personas que han desempeñado los cargos consulares y de las que los desempeñan actualmente, en el que constará la fecha de sus nombramientos, el lugar o lugares en que han desempeñado funciones consulares, categoría, fecha y causa del cese y toda otra circunstancia especial que fuere conveniente consignar.

La CARRERA CONSULAR se divide en las siguientes categorías:

1°) Cónsul General Inspector; 2°) Cónsul General; 3°) Cónsul; 4°) Cónsul Adscrito; 5°) Vicecónsul; y 6°) Canciller. Los Cónsules de la cuarta categoría estarán adscritos únicamente a Consulados Generales. Art. 4°.- Habrá además, Cónsules y Vicecónsules HONORARIOS, los cuales no pertenecerán al Servicio de Carrera. Art. 5°.- Los cargos consulares de las cuatro primeras categorías serán encomendados de preferencia a personas pertenecientes a la Carrera Consular en servicio activo o en disponibilidad pero también podrán conferirse por el tiempo que se estime conveniente, a personas que no figuren en el Escalafón respectivo, siempre que éstas reúnan las condiciones establecidas en el Art. 72.



3.1.1.4. Honduras

Ejemplo claro de que cada uno de los ambitos del Servicio Exterior de Hondura, bajo directrices individuales distintas y acomplandocce según el criterio de equivalencia de puesto que demuestra que los puestos tienen su medida horizontal de la siguiente manera.

Tabla de Equivalencias de Puestos

EN EL SERVICIO INTERNO	EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO	EN EL SERVICIO CONSULAR
Directivo	Embajador	-----
	Ministro	-----
Ejecutivo	Ministro Consejero	Cónsul General
Técnico Administrativo III	Consejero	Cónsul
	Primer Secretario	Vicecónsul
Técnico Administrativo II	Segundo Secretario	-----
Técnico Administrativo I	Tercer Secretario	Agente Consular
	Agregado	-----
Operativo	-----	-----

El servicio Exterior panameño está integrado por servidores públicos de Carrera. El personal de Carrera es de carcter permanente y comprende las ramas diplomaticas, consular y administrativa¹⁴².

El escalafón de la Carrera Diplomática y consular¹⁴³ esta dividido en dos ramas: la diplomática y la consular, con el siguiente orden de precedencia.

¹⁴² IBID. arto. 22.

¹⁴³ IBID. arto. 25.



Rama Diplomática	Rama Consular
1. Embajador o Embajadora	1. Consul General
2. Ministro (a) Consejero (a)	2. Consul de primera categoría
3. Primer (a) Consejero (a)	3. Vicecónsul.
4. Segundo (a) Consejero (a)	
5. Primer (a) Secretario (a)	
6. Segundo (a) Secretario (a)	
7. Tercer (a) Secretario	

El Ministro de relaciones Exteriores, podrá nivelar los escalafones de la siguiente manera:

- a los embajadores de carrera o a un Ministro Consejero, se le pueden asignar las funciones de consul general.
- A un primer o segundo Consejero, se le podrán asignar las funciones de Consul.
- A un primer o segundo secretario, se le podrán asignar funciones de Viceconsul, en los lugares donde no exista funcionario consular. El embajador podrá designar a un funcionario de carrera, como encargado de los asuntos consulares¹⁴⁴.

La Academia Diplomática es el órgano encargado de la admisión, perfeccionamiento y actualización del personal de la Carrera Diplomática y Consular de la Cancillería.

3.1.1.5. Guatemala

El servicio diplomático comprende las misiones que Guatemala acredite en el extranjero, las cuales se denominarán:

- a) Delegaciones permanentes;
- b) Delegaciones temporales;

¹⁴⁴ IBID. Arto. 26.



- c) Embajadas;
- d) Legaciones; y,
- e) Misiones especiales.

Se considerarán como delegaciones permanentes las de duración constante que el Gobierno de la República acredite ante organismos internacionales, y como temporales las que sin ese carácter se acrediten ante los mismos organismos.

Artículo 5°. El jefe del Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, determinará el número y categoría de las misiones diplomáticas, pudiendo fijar y cambiar su residencia y jurisdicción; establecerá las de nueva creación que juzgue conveniente o suprimirá las que no sean necesarias. Asimismo podrá nombrar, en su caso, misiones extraordinarias y especiales de duración transitoria.

Artículo 6°. El Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará y girará las instrucciones a las misiones diplomáticas; fijará sus atribuciones y deberes.

El jefe del Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, nombrará y removerá a los funcionarios y empleados del servicio diplomático.

Artículo 22. Para ocupar los cargo del servicio diplomático, desde tercer secretario hasta el embajador extraordinario y plenipotenciario, inclusive, deberán nombrarse exclusivamente funcionarios diplomáticos de carrera, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 24 de esta ley. **Artículo 23.** En una misma misión diplomática podrán ser designados varios funcionarios de la misma categoría, desde tercer secretario hasta enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, inclusive. **Artículo 24.** El jefe del ejecutivo, cuando lo juzgue conveniente, podrá nombrar como jefes de misión, con los cargos de embajador extraordinario y plenipotenciario, enviado extraordinario y



Ministro plenipotenciario, y encargado de negocios ad hoc, a personas que no figuran en el escalafón diplomático. **Artículo 25.** Los nombramientos a que se refiere el Artículo anterior, debe recaer necesariamente en guatemaltecos naturales por nacimiento u origen, que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y de méritos personales reconocidos. **Artículo 26.** El jefe del ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá nombrar libremente para prestar servicio en las embajadas y delegaciones, a otros funcionarios diplomáticos con los cargos de agregados civiles, militares, navales, aéreos, culturales, comerciales, agrícolas, obreros, de prensa, de turismo u otros que crea conveniente. De igual manera podrá nombrar toda clase de asesores técnicos y los oficiales, mecanógrafos y demás empleados que juzgue necesarios. Este personal nombrado libremente no pertenecerá a la carrera diplomática, formará parte sólo accidentalmente del servicio y estará en todo momento subordinado a los respectivos jefes de misión.

3.1.1.6. Panama

El escalafón de la Carrera Diplomática y Consular está dividido en dos ramas: la diplomática y la consular, con el siguiente orden de precedencia:

Rama diplomática

1. Embajador o Embajadora
2. Ministro Consejero o Ministra Consejera
3. Primer Consejero o Primera Consejera
4. Segundo Consejero o Segunda Consejera
5. Primer Secretario o Primera Secretaria
6. Segundo Secretario o Segunda Secretaria
7. Tercer Secretario o Tercera Secretaria.



Rama Consular

1. Cónsul General
2. Cónsul de Primer Categoría
3. Vicecónsul

Artículo 26. El Ministro de Relaciones Exteriores, con base en las recomendaciones de la Comisión Calificadora, podrá asignar funciones a los miembros de la Carrera Diplomática y Consular en una embajada o en un consulado, en la forma siguiente:

1. A un Embajador de Carrera o a un Ministro Consejero, se le pueden asignar las funciones de Cónsul General.
2. A un Primer o Segundo Consejero, se le podrán asignar las funciones de Cónsul.
3. A un Primer o Segundo Secretario, se le podrán asignar funciones de Vicecónsul.

En los lugares en donde no exista funcionario consular, el Embajador podrá designar a un funcionario de carrera, como encargado de los asuntos consulares.

3.2. Analisis Comparativo Funcional del Servicio Exterior.

- 3.2.1. fundamentos de derechos que lo facultan para ejercer tal funciones del Servicio Exterior y de las Funciones del Servicio Exterior.

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del Servicio Exterior:

1. Promover y estrechar, conforme a los intereses nacionales, las relaciones de Nicaragua con los Estados extranjeros en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos y participar activamente en las Organizaciones Internacionales.



2. Coordinar las actividades de todos los órganos del Estado, en asuntos relativos a la política internacional, con el propósito de garantizar, de acuerdo con el principio de unidad de acción, que sus actuaciones en el exterior sean acordes con las directrices de la política exterior del Estado.
3. Defender los derechos territoriales y fronteras marítimas de Nicaragua.
4. Proteger los intereses nacionales del Estado, y los derechos fundamentales de los nicaragüenses en el extranjero; de conformidad con la Constitución Política de la Nación, la legislación nacional y con las normas y los principios del Derecho Internacional.
5. Velar por el cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales de los que Nicaragua sea parte y de las obligaciones internacionales que le correspondan.
6. Participar, teniendo en cuenta los intereses nacionales, en todo esfuerzo internacional encaminado al mantenimiento de la paz, la seguridad, la democracia, el respeto a los derechos humanos, la conservación del medio ambiente y el mejoramiento de relaciones entre los Estados.
7. Cooperar en el desarrollo progresivo de un orden internacional justo y equitativo.
8. Participar activamente en los esfuerzos regionales de promoción de paz, seguridad y democracia, así como en el desarrollo de los procesos de integración económica y política.
9. Promover el turismo, la inversión extranjera, la exportación de productos nacionales y la transferencia de tecnología.
10. Promover las relaciones culturales.
11. Estimular los hermanamientos municipales.
12. Velar por el prestigio y buen nombre de Nicaragua en el extranjero.



13. Difundir información sobre Nicaragua en el exterior. Recabar, por todos los medios lícitos, lo referente a las condiciones y la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor que puedan interesar al Gobierno de Nicaragua.

14. Las demás funciones que el ordenamiento jurídico nacional señale al Servicio Exterior, así como las previstas en instrumentos internacionales, en particular la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 de las que Nicaragua es parte.

En Costarrica se establece que son funciones del Servicio Exterior:

a) Promover y salvaguardar los intereses del país y los de sus nacionales ante los Estados extranjeros, así como en los organismos y reuniones internacionales en los que participe Costa Rica.

b) Cumplir los lineamientos sobre la política exterior del Estado, de conformidad con las directrices del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

c) Proporcionar al Presidente de la República, al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y por su intermedio, a las demás autoridades del sector público, elementos de juicio, análisis y propuestas para la gestión de la política exterior del Estado.

d) Alertar a las autoridades del Ministerio sobre aquellos asuntos que podrían afectar los intereses del país y proponer recomendaciones, soluciones o medidas que se ajusten a su realidad y permitan tomar decisiones que beneficien al país.

e) Realizar negociaciones internacionales para promover y proteger los intereses nacionales en los ámbitos político, diplomático, económico, cultural, y de seguridad nacional, así como dar seguimiento al desarrollo de tales



negociaciones, manteniendo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los contactos necesarios con los sectores especializados e informando permanentemente al Ministerio.

f) Suscribir acuerdos y convenios internacionales, con instrucciones del Ministerio y con la debida autorización.

g) Atender con prioridad y esmero a los nacionales en el exterior y brindarles la protección debida, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

h) Fomentar y promover actividades en materia de cooperación, comercio, inversiones, cooperación diplomática y turismo, así como de difusión de las manifestaciones culturales de Costa Rica; y apoyar, cuando corresponda, las gestiones que realizan delegaciones y misiones especiales gubernamentales, privadas o conjuntas, con los propósitos mencionados y bajo los lineamientos de la política exterior nacional. En materia comercial se coordinarán los esfuerzos con el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, por medio de la Dirección de Promoción de este Ministerio.

i) Desarrollar en el exterior una constante labor de relaciones con las autoridades nacionales de los diferentes poderes o altos funcionarios internacionales, según sea el caso, con las instituciones públicas y privadas más representativas, con los medios de comunicación y con todas aquellas personas o entidades cuya influencia se considere inmediata o potencialmente importante para los intereses del Estado costarricense.

j) Las demás funciones conexas que emanen de las leyes, los reglamentos y las directrices del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El Salvador plasma en su Reglamento Interno del Organo Ejecutivo. Art. 30.- Para los efectos del Art. 159 de la Constitución, la Administración Pública se distribuirá en la forma que en los siguientes artículos se expresa.



Art. 31.- Cada Ministerio contará con un Ministro y por lo menos con un Viceministro. El Consejo de Ministros podrá crear mediante Decreto, a propuesta del Presidente de la República, nuevos Viceministerios, dependencias u organismos, cuando la gestión de los negocios públicos así lo requiera. (16) (23) (24) (29)

Se atribuyen las funciones al Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Conducir las relaciones con los Gobiernos de otros países, organismos y personas jurídicas internacionales, así como formular y dirigir la política exterior de El Salvador;
2. Gestionar, negociar, firmar y denunciar tratados, convenciones y acuerdos internacionales oyendo la opinión de la Secretaría interesada cuando fuere necesario;
3. Organizar y dirigir el servicio exterior salvadoreño;
4. Atender y canalizar las solicitudes y peticiones del Cuerpo Diplomático, Consular y de Organismos Internacionales acreditados en El Salvador, así como las de nuestro Gobierno a los países extranjeros, organismos internacionales y demás sujetos de derecho internacional;
5. Organizar, institucionalizar y profesionalizar el Servicio Diplomático y Consular de Carrera, dándole el cumplimiento respectivo a lo que establece la Ley en la materia;
6. Organizar y dirigir el Protocolo y Ceremonial Diplomático de la República, conforme a lo establecido por la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador; (37)
7. Recomendar al Presidente de la República el establecimiento, suspensión o ruptura y restablecimiento de las relaciones diplomáticas y consulares con otros estados, así como proceder al reconocimiento de Estados y de Gobiernos;



8. Determinar la apertura, cierre o traslado de las Misiones Diplomáticas y Consulares del país;
9. Promover y defender en el exterior la buena imagen de la nación y del Gobierno, divulgando los aspectos relacionados con la vida política, económica, social y cultural;
10. Dirigir los trabajos de demarcación del territorio nacional y realizar las negociaciones que sean pertinentes para la delimitación del mismo, velando siempre por el estricto respeto a la soberanía nacional;
11. Expedir pasaportes y visas conforme a las leyes sobre la materia. Asimismo, ejecutar las acciones que le competan por ley, en materia diplomática, consular y migratoria;
12. Nombrar y acreditar misiones oficiales a Congresos y eventos internacionales;
13. Fomentar y participar en la organización de eventos culturales, científicos y de otra índole de interés para El Salvador;
14. Autenticar los documentos conforme a la Ley y los convenios internacionales;
15. Formular y dirigir la política, estrategia y los programas de desarrollo del comercio exterior en coordinación con el Ministerio de Economía y demás instituciones involucradas;

De las funciones de las misiones diplomáticas guatemaltecas establece en su Artículo 33. Son Funciones Y Atribuciones Fundamentales De Las Misiones Diplomáticas Y, A La Vez, obligaciones de los funcionarios que la sirven:

I. Velar por el prestigio, la dignidad y el progreso de la nación.



II. Promover y mantener las relaciones políticas, económicas, y culturales entre Guatemala, y los otros países.

III. Vigilar el cumplimiento de los tratados, convenciones y obligaciones de carácter internacional, que puedan afectar a Guatemala.

IV. Proteger los derechos e intereses de Guatemala, de su Gobierno y de los guatemaltecos, en el país de su adscripción.

V. Proteger y auxiliar en todo lo que fuere necesario a las delegaciones oficiales durante sus visitas al país de su adscripción.

VI. Obtener y transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores, informes sobre la situación política, económica, cultural y social del país de su jurisdicción, en asuntos que interesen a Guatemala.

VII. Reclamar las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías a que tengan derecho conforme a los tratados y prácticas internacionales especialmente las que el Gobierno de Guatemala concede a las misiones diplomáticas y consulares de otros países.

VIII. Realizar, en auxilio de la justicia nacional y de acuerdo con los tratados y usos internacionales, las gestiones que les sean encomendadas.

IX. Desempeñar las funciones administrativas que les atribuye esta ley y su reglamento.



X. Dar estricto cumplimiento a las órdenes e instrucciones que reciban del Ministerio de Relaciones Exteriores.

XI. Actuar de acuerdo con las funciones que les deleguen las diversas dependencias del Organismo Ejecutivo en los casos previstos por las leyes o por orden expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por su parte Pnama establece que las para los funcionarios del Servicio Exterior, es menester cumplir la funcion de:

1. Fomentar, mantener y fortalecer las relaciones de la República de Panamá con los demás miembros de la comunidad internacional.
2. Proteger los intereses del Estado panameño y los derechos fundamentales de sus ciudadanos en el extranjero, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional.
3. Velar por el prestigio de la República de Panamá en el exterior y por el cumplimiento de los tratados y convenciones de las que el país sea parte y de las otras obligaciones internacionales que le corresponde cumplir.
4. Fomentar las exportaciones de bienes y servicios nacionales, coadyuvar en el fomento de las inversiones extranjeras en la República, e impulsar la intensificación del intercambio comercial, industrial e intelectual, en coordinación con la entidad pública correspondiente.
5. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre todos los acontecimientos políticos, económicos, sociales, científicos y culturales, que puedan ser de interés para la República de Panamá.
6. Todas las otras funciones que, para el Servicio Exterior, estén señaladas por la presente Ley y otras leyes y reglamentos, o que le sean encomendadas por la Cancillería.



CONCLUSIONES:

Luego de analizada la tematica de la presente investigacion hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. Existen distintos cuerpos normativos a nivel centroamericano, cada uno con un espíritu propio, pero orientadas a los mismos objetivos, el cual es tratar de hacer el Servicio Exterior una carrera especializada, con profesionales capacitados de la mejor manera posible, adaptados a las nuevas realidades sociales y tecnológicas.
2. Es un tema muy enriquecedor el cual debe ser abordado con más profundidad y con diferentes objetivos.
3. A pesar de que el Servicio exterior en los países centroamericanos están bajo la dependencia del Poder ejecutivo, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en algunos de ellos, se tratan de manera indistinta el Servicio Exterior del Servicio Diplomático y del Servicio Interno.



RECOMENDACIONES:

Una de las recomendaciones que planteábamos realizar era la de elaborar un Digesto Jurídico de materia de Derecho Intencional Público, pero visto, que ya se está trabajando en el en nuestro Sistema Legislativo, planteamos:

La realización de un apartado, lista o título, de las funciones notariales en específico que puede realizar nuestro cuerpo consular, todas ellas en apego a los lineamientos de la legislación interna de cada país.

Recomendamos la elaboración y publicación de comentarios al Sistema de regulación interna de cada país.

Concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de esta temática y de la facultades que se les confieren a cada ciudadano en el extranjero.



ANEXOS

FUENTES DE CONOCIMIENTO.

Fuentes Primarias:

Convenios Internacionales:

1. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS, 18 de abril de 1961.
2. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, 24 de abril de 1963.
3. Protocolo de Tegucigalpa. El 13 de diciembre de 1991, se constituyó el Sistema de la Integración Centroamericana, SICA.

Constituciones Políticas:

4. Constitución Política de Nicaragua, promulgada en 1987.
5. Constitución Política de el Salvador, promulgada en 1983.
6. Constitución Política de Panamá, promulgada en 1972.
7. Constitución Política de Guatemala, promulgada en 1993.
8. Constitución Política de Honduras, promulgada en 1982.
9. Constitución Política de Costa Rica, promulgada en 1949.

Leyes:

10. Ley del Servicio Exterior. LEY No. 358, Aprobada el 30 de agosto del 2000. Publicado en La Gaceta No. 188 del 5 de octubre del 2000. Nicaragua.
11. Ley del Notario, Nicaragua. 1905
12. Ley No. 3530. Estatuto del Servicio Exterior de La República. La Gaceta. No. 200, año 1965. Costa Rica.
13. Ley del Notariado, 12 de octubre de 1887, Costa Rica.
14. Ley Del Servicio Diplomático Y Consular De Honduras, promulgada mediante el decreto Legislativo DECRETO No. 80-2013.
15. Código del Notariado. Honduras.
16. Ley orgánica del cuerpo diplomático de el salvador. Promulgada en base al decreto legislativo nº 574 el cinco del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. El Salvador.
17. Ley orgánica del servicio consular de la república de el salvador. Esta ley orgánica se promulgo en base al decreto legislativo nº: 33 de fecha 24 de abril de 1948. El Salvador.
18. Ley de Notariado, promulgada en decreto legislativo N° 218, del siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. El Salvador.



19. Ley Orgánica Del Ministerio De Relaciones Exteriores Y Se Establece La Carrera Diplomática Y Consular. Ley no. 28, publicada el siete de julio de 1999. Panamá.
20. Reglamenta El Titulo II De La Ley 28 De 7 De Julio De 1999 Sobre El Servicio Exterior Panameño Y La Carrera Diplomática Y Consular. Panamá.
21. Ley del servicio diplomático. Decreto ley número 148. Guatemala
22. Código de Notariado. Guatemala.

Decretos Ejecutivos:

23. Reglamento de la Ley del Servicio Exterior. Decreto Ejecutivo No. 128-2000, aprobado el 4 de diciembre del 2000, Nicaragua.
24. Reglamento al Estatuto del Servicios Exterior de la República Decreto Ejecutivo N° 29428-RE del 30 de marzo del 2001. Costa Rica.

Fuentes Secundarias:

Tesis Monográficas:

25. VANEGAS CARVAJAL Gloria María. Monografía: *La Nueva Ley de Servicio Exterior y la profesionalización del Servicio Exterior Nicaragüense*. 2002.

Libros:

26. PÉREZ Carles, FAGES Desoy, “*La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: Un balance a los 50 años de su entrada en vigor*”, documento publicado por Asociación para las Naciones Unidas en España, ANUE/UNAS. Barcelona, enero 2015.
27. BORBON ALTMANN Josette, ROJAS ARAVENA Francisco. “*América Latina y el Caribe: Construyendo posiciones comunes en política exterior, antecedentes para Centroamérica*”. 1ra ed. Buenos Aires, Teseo, 2012.
28. CALVO Carlos, “*Derecho Internacional Teórico y Práctico de Europa y América*”. Editorial Librairie Diplomatique. Primera Edición. 1868.
29. HIDALGO DE LA VEGA, María José, SAYAS ABENGOCHEA Juan José, ROLDÁN HERVÁS José Manuel. “*Historia de la Grecia Antigua*”. Salamanca. Universidad de Salamanca. 1998.
30. ZOUREK, J. “*Le status et les fonctions des consuls, Recueil des Cours. Le statut et les fonctions des consuls*”. Barcelona. 1961
31. BUENAVENTURA Vivo. “*Tratado Consular*”. Imprenta de Ignacio Cumplido, Primera Edición.
32. CALDUCH, R.- “*Relaciones Internacionales*”. - Edit. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991
33. CABANELLAS. Guillermo “*Diccionario Jurídico Elemental*”. Edit. Heliasta S.R.L. Undécima Edición. 1993
34. MARESCA, Adolfo: “*Las Relaciones Consulares*”. Aguilar, Madrid, [Traducción del italiano por MORALES FERNÁNDEZ Herminio] 1974.



Fuentes terciarias:

Páginas web:

35. <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Diplomacia/561615.html> visitada el 09 de marzo del 2017.
36. <http://diccionario.leyderecho.org/institucion/> visitada el 10 de marzo 2017.
37. http://www.academia.edu/25376111/INTERNACIONAL_PUBLCO visitada el 25 de abril del 2017.
38. <https://www.aporrea.org/venezuelaexterior/a225095.html> visitada el visitada el 29 de abril del 2017.
39. https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-3&chapter=3&lang=en#participant visitada el 30 de abril del 2017.
40. <http://www.consuladordvalencia.com/institucional/marco-legal/convencion-de-viena-sobre-relaciones-consulares/> visitada el 30 de abril del 2017.
41. https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-6&chapter=3&clang=en visitada el 30 de abril del 2017.
42. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/cartas-credenciales/cartas-credenciales.htm> visitada el 01 de mayo del /2017.
43. <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2013/9/12/291993/Placet-para-designaciones-de-embajadores> visitada el 1 de mayo del 2017.
44. <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/09/10/internacional/1221081990.html> visitada el 1 de mayo del 2017.
45. www.sica.int visitado el día 21 de noviembre de 2017.
46. http://servicios.pgr.gob.do/servicios_en_linea/inicio/estatus_decretos visitada el día 8 de julio del 2017.